

**Análisis e interpretación  
de la Ley de Blanqueo  
Nº 27.260 Art. 36 a Art.  
51 y su comparación  
con su antecesora: Ley  
Nº 26.860”**

# Trabajo de investigación final

Contador Público

19 de Octubre 2016

---

## **TRABAJO DE INVESTIGACIÓN FINAL**

### **“Análisis e interpretación de la Ley de Blanqueo N° 27.260 Art. 36 a Art. 51 y su comparación con su antecesora: Ley N° 26.860”**

#### **Profesores:**

- Di Giorgio, Saverio
- Perrella, Diego Alejandro

#### **Integrantes:**

Bouzón, Talia Mayra - LU: 123853

De Rosa, Carolina Anabel – LU: 1018681

Gierberg, Leonel Santiago – LU: 1018357

Sergio Alberti, Virginia – LU: 115480

Tavarone, Guido Agustín – LU: 1017792

Introducción.....	3
Marco teórico.....	4
Análisis Ley de Blanqueo N° 26.860.....	8
Análisis Ley de Blanqueo N° 27.260, art. 36 a art. 51.....	13
Procedimiento a seguir para el Blanqueo.....	24
Trabajo de campo.....	35
Cuadro comparativo de leyes.....	35
Puntos débiles de la Ley.....	38
Cuestionarios a profesionales.....	40
Cuestionario de opinión a profesor de historia.....	40
Cuestionario de opinión a diferentes Contadores Públicos.....	42
Contador Jorge Pinel.....	42
Contador José Luis García Urbán.....	43
Contador Sergio Zavala.....	43
Lic. En economía.....	44
Análisis de encuestas: Gráficos y análisis.....	46
Conclusión- Español.....	63
Conclusión- Inglés.....	65
Bibliografía.....	68

---

*INTRODUCCIÓN*

---

El objeto del presente trabajo consiste en comparar la actual ley de blanqueo N° 27.260, acotándonos desde el art. 36 al art. 51 (Artículos que hacen referencia al sinceramiento fiscal), con su antecesora inmediata, la Ley N° 26.860 del año 2013.

La investigación se centrará principalmente en el blanqueo de divisas y bienes inmuebles, los cuales serán los bienes a blanquear por la mayoría de los contribuyentes que adhieran al régimen.

Para comenzar analizaremos en detalle cada ley, resaltando en qué contexto se dictaron, el fin de su promulgación, el monto a recaudar y recaudado, la metodología exigida para la instrumentalización del blanqueo, sus costos, y los delitos eximidos.

Una vez analizadas ambas leyes, realizaremos el trabajo de campo que comprenderá: una comparación entre las mismas, los puntos débiles de la actual ley, la opinión de profesionales de diversas áreas y un análisis obtenido a través de encuestas realizadas a una muestra representativa de contribuyentes.

Finalmente, concluiremos con una opinión fundada acerca de ley actual, sus características y objetivos en contraposición con su antecesora, como así también afirmaremos si la ley actual se dio en un marco oportuno, si es correcta su instrumentalización y su potencialidad para lograr los objetivos pretendidos.

---

*Marco teórico*

---

Dado que el objetivo central del presente trabajo estará puesto en los dos últimos blanqueos de capitales en el país, será necesario plantear algunos parámetros que sirvan de ejes conceptuales sobre los cuales apoyar la lectura y análisis del mismo.

Para comenzar, definiremos el concepto de blanqueo de capital, el cual comprende al "proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita".<sup>1</sup>

Cabe aclarar que entre el concepto de blanqueo de capitales y el lavado de dinero técnicamente no hay diferencias, son sinónimos. No obstante, son utilizados con distintos sentidos en función de si la obtención de dichos fondos proviene de delitos menores o actividades de tipo criminal graves.

El primero de ambos, se trata de aquel dinero que circula en el sistema financiero sin problemas y proviene de evasiones fiscales, delitos tributarios, y otras actividades, que podríamos llamar "no tan dañinas".

Mientras que el segundo se refiere al dinero que se vierte al sistema proveniente de actividades delictivas del tipo criminal graves, como ser terrorismo, trata de blancas, tráfico de armas, entre otras.<sup>2</sup>

Cabe señalar y delimitar que los delitos del tipo criminal graves, representan un crimen internacional, mientras que los delitos menores, a los cuales haremos referencia dentro de este trabajo, serán circunscriptos al país donde se han realizado.

Otro término que mencionaremos en nuestro trabajo será el de "fuga de capitales", el cual se refiere a la "salida de capital local propiedad de residentes para constituir activos en el exterior, dinero que de ser invertido en la

---

<sup>1</sup> Cfr. Blanco Cordero, Isidoro: El Delito de Blanqueo de Capitales, Ed. Aranzadi, Pamplona, 1997, Pág. 101

<sup>2</sup> [www.finanzas.com/lavado-de-dinero](http://www.finanzas.com/lavado-de-dinero)

economía nacional generaría una tasa mayor de recaudación fiscal y un aumento considerable en inversiones productivas”.<sup>3</sup>

Este fenómeno se ve pronunciado con el avance de la tecnología que permite la fácil movilización de capitales de un país a otro. En nuestro país es reflejo también de una economía poco estable, de la falta de confianza en las instituciones políticas y de la falta de controles para limitar este tipo de actividades.

Según los datos existentes, se cree que a partir de la década del 70, se institucionalizó en el país el fenómeno de la fuga de capitales, desde entonces y con el correr de los años, se pudo observar un crecimiento exponencial, con algunos altibajos pero que nunca mermó.

Según los datos arrojados por los especialistas, para 1974 el stock de capitales fugado ascendía a 3.800 millones de dólares.

En 1982, dicha cifra se incrementaría casi multiplicándose por 10 hasta alcanzar los 34.000 millones.

Para fines de 1989, la suma se siguió acrecentando y alcanzó el monto de 53.000 millones.

Con la crisis que azotó al país en 2001, se produjo lo que se cree fue la mayor fuga de capitales en la historia del país, llegándose para el final de dicho año al monto de 138.000 millones de dólares.

En la actualidad se estima que el monto fugado estaría en una cifra cercana a los 200.000 millones de dólares.<sup>4</sup>

Como respuesta a los altos índices de evasión fiscal y al creciente fenómeno de la fuga de capitales, el estado decidió instrumentalizar distintas leyes de blanqueo de capitales a lo largo de los últimos 30 años. El blanqueo se volvió una herramienta recurrente de los distintos gobiernos, en su mayoría creada con el fin de aumentar la recaudación fiscal y repatriar capitales extranjeros.

Estas leyes promovieron el sinceramiento fiscal a través de la condonación de los crímenes de elusión fiscal a cambio del pago, generalmente, de un impuesto especial sobre la suma blanqueada.

---

<sup>3</sup> “La Fuga de Capitales” Gaggero, Casparrino y Libman. Editorial CEFIDAR, 2007.

<sup>4</sup> Diario Ámbito Financiero- 10/05/2013 “BLANQUEO: lo que dice la historia”. Autor: María Iglesia

El primer blanqueo ocurrió en 1987, durante la presidencia del Dr. Raúl Alfonsín, fue promulgado por medio de la Ley N° 23.495 el 3 de Marzo de ese año. El régimen establecido preveía la normalización de Impuestos a las Ganancias, sobre los beneficios eventuales, sobre los capitales, al patrimonio neto, al impuesto al valor agregado e internos como así también estableció un régimen de condonación de sanciones y remisión de intereses.

Los resultados de este primer blanqueo no fueron los esperados y se acabó con hiperinflación.

El segundo blanqueo nació con la Ley N° 24.073 promulgada el 2 de Abril de 1992, durante el gobierno de Dr. Carlos Saúl Menem en 1992. Denominada “Modificación del Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Activos. Exteriorización de la tenencia de la Moneda Extranjera, Divisas y demás bienes en el exterior” buscaba repatriar fondos de divisas extranjeras para brindar créditos de inversión productiva para así impulsar a la economía nacional.

La ley exigía que se depositaran los fondos por un mínimo de 180 días en el Banco Nación u otra entidad financiera que adhirió a destinar esos fondos a créditos para inversión productiva.

No era necesario declarar el origen de los fondos y podían blanquearse además, tenencias en el país, no superiores a \$500.000. El blanqueo estuvo vigente hasta 1994 y tuvo la particularidad de que cuanto más se tardara en repatriar el dinero, más caro resultaba para quien lo hiciera. Aportó entre 1,9% y 2,4% de la recaudación total de dicho período (1992-1994), que a cifras de hoy serían alrededor de entre 5.000 y 6.000 millones de dólares por año.

El tercer blanqueo se dio lugar a través de la Ley N° 26.476, promulgada el 22 de Diciembre de 2008, durante el primer gobierno de la Dra. Cristina Fernández de Kirchner, tuvo una duración de 6 meses y buscaba, una vez más, impulsar la recaudación, la repatriación y una inyección en inversiones productivas.

El proyecto estableció una tasa del 8% para fondos que no tuvieran que ser repatriados, una tasa más baja, del 6% para fondos traídos al país, una tasa del 3% si el dinero estuviera direccionado a la compra de títulos públicos, este porcentaje aumentaba a un 5% si se hacía en un plazo mayor a los tres meses, pero menor a los 24, y finalmente, si el monto blanqueado estuviera destinado

a inversiones inmobiliarias, agropecuarias o industriales, la alícuota descendía al 1%.<sup>5</sup>

El gobierno buscó recaudar 19.000 millones de dólares, sin embargo, logró percibir 4.700 millones de dólares, de los cuales el 94% se hizo en el último mes permitido y apenas el 4,3% fueron correspondientes a dinero y bienes que se encontraban en el exterior.<sup>6</sup>

A las mencionadas leyes, le siguieron la Ley N° 26.860, promulgada el 29 de mayo de 2013, y finalmente la Ley N° 27.260 promulgada este año en el Gobierno del actual presidente Mauricio Macri.

---

<sup>5</sup> Diario El Parlamentario. 5 de Junio de 2016. “Blanqueos en la Argentina: una historia recurrente”.

<sup>6</sup> Diario La Nación. 3 de Septiembre de 2009. “El blanqueo de la AFIP atrajo \$18.113 millones”. Autor: Oliver Galak



La información suministrada a continuación surge de la Ley de Blanqueo N° 26.860 que ha sido obtenida a través de InfoLEG y los Decretos 1.503/13, 2.170/13, 440/14, 1.025/14, 1.705/14, 2.529/14, 471/15, 1.232/15 y 2008/2015.

### **¿En qué contexto histórico se dio esta Ley?**

El 29 de mayo de 2013, a menos de cinco años de la promulgación de la Ley N° 26.476, que contempló un régimen de exteriorización y repatriación de capitales, el Estado Nacional volvió a promulgar una ley de blanqueo, que según la doctrina se debería aplicar solo a situaciones extraordinarias de la economía.

Frente a un contexto de escasez de divisas y para reactivar al sector inmobiliario, el gobierno impulsó la nueva ley para introducir en la economía formal los dólares no declarados y para la financiación de proyectos de inversión pública y construcción privada. Los capitales declarados en dicho blanqueo, no estuvieron sujetos al pago de impuesto especial alguno, condición que confirma la teoría de que su creación no fue para un fin recaudatorio y sí, para inyectar moneda extranjera en la economía.<sup>7</sup>

### **¿De que se trató la Ley N° 26.860 del año 2013?**

La Ley N° 26.860, habilitó a las personas físicas, las sucesiones indivisas y a las sociedades, inscriptas o no, a exteriorizar voluntariamente la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior.

Dicha exteriorización comprendió la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior al 30 de abril inclusive.

Si bien la exteriorización no estuvo sujeta a impuesto especial alguno, el importe correspondiente a la moneda extranjera se tuvo que afectar totalmente a la adquisición de algunos de los instrumentos financieros que se mencionan a seguir: El Bono Argentino para el Desarrollo Económico (BAADE); el Pagaré de Ahorro para el Desarrollo Económico; y El Certificado de Depósito para Inversión (CEDIN).

---

<sup>7</sup> Diario El Cronista. 12 de Agosto de 2013. "Análisis del régimen de blanqueo voluntario de moneda extranjera en el país y en el exterior de la Ley N°26.860"

La exteriorización se efectuó

1. Para el caso de moneda extranjera en el país, mediante su depósito en entidades financieras.
2. Para el caso de tenencia de moneda extranjera en el exterior: mediante su transferencia al país a través de entidades financieras. Los sujetos que optaron por esta opción, debieron presentar certificado expedido por las entidades bancarias del exterior informando identificación de la entidad del exterior; apellido y nombres o denominación del titular del depósito; importe del depósito expresado en moneda extranjera; lugar y fecha de su constitución. Así como un certificado de la entidad financiera nacional donde se informó nombre y apellido o denominación y domicilio del titular; identificación de la entidad del exterior; importe de la transferencia expresado en moneda extranjera; lugar y fecha de la transferencia.
3. En el caso de las personas físicas o sucesiones indivisas, se permitió la normalización aun cuando la moneda extranjera que se pretendía exteriorizar se encontraba anotada, registrada o depositada a nombre del conyuge del contribuyente o de sus ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad

**¿Cuáles fueron los beneficios de adherirse al régimen?**

Los sujetos que efectuaron la exteriorización no tuvieron la obligación de informar a la AFIP, la fecha de compra de las tenencias ni el origen de los fondos con las que fueron adquiridas.

1. Las tenencias exteriorizadas no fueron considerados incrementos patrimoniales no justificados.
2. Los sujetos quedaron liberados de toda acción civil, comercial y penal tributaria, administrativa, penal cambiaria y profesional que pudiera corresponder. El beneficio alcanzó a los socios administradores y gerentes de sociedades de personas, directores, gerentes, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de sociedades anónimas y en comandita por acciones y cargos equivalentes en cooperativas, fideicomisos y fondos comunes de

inversión, y también a los profesionales certificantes de los balances respectivos. Sin embargo, el beneficio no alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares que hubieran sido perjudicados mediante dichas transgresiones

3. Quedaron eximidos del pago de los impuestos que hubieran omitido declarar, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Eximición del pago de los Impuestos a las Ganancias, a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas y sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, respecto del monto de la materia neta imponible del impuesto que corresponda, el importe equivalente en pesos de tenencia de moneda extranjera objeto del blanqueo.

Eximición de los Impuestos Internos y al Valor Agregado del monto que surja de la multiplicación del valor en pesos de las tenencias exteriorizadas, por el coeficiente resultante de dividir el monto total de operaciones declaradas por el monto de la utilidad bruta, correspondientes al periodo fiscal que se pretende liberar.

Eximición de los Impuestos a la Ganancia Mínima Presunta y sobre los Bienes Personales y de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, respecto del impuesto originado por el incremento del activo imponible, de los bienes sujetos a impuesto o del capital imponible, por un monto equivalente en pesos a las tenencias exteriorizadas.

Eximición del Impuesto a las Ganancias por las ganancias netas no declaradas, en su equivalente en pesos, obtenidos en el exterior, correspondiente, a las tenencias exteriorizadas.

Asimismo, estuvieron exentos del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, los hechos imponibles originados en la transferencia de la moneda extranjera exteriorizada.

Ninguno de los beneficios mencionados liberó a las entidades financieras o demás personas obligadas, de las obligaciones vinculadas con la legislación tendiente a la prevención de las operaciones de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo u otros delitos previstos en leyes tributarias, excepto respeto de la figura de evasión tributaria o participación en la evasión tributaria.

### **¿Que requisitos debía cumplir quien se adhirió al blanqueo?**

Los contribuyentes tenían que haber cumplido con la presentación y pago, al 31 de mayo de 2013, de las obligaciones de los Impuestos a las Ganancias, a la Ganancia Mínima Presunta y al Impuesto sobre los Bienes Personales correspondientes a los ejercicios fiscales finalizados hasta el 31 de diciembre de 2012, inclusive.

### **¿Quienes quedaron excluidos del beneficio?**

- Las sumas de dinero provenientes de conductas relativas al delito de lavado de activos, es decir, a las sumas proveniente de delitos relacionados con: el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes; contrabando de armas y estupefacientes; asociaciones ilícitas; fraude contra la administración pública; prostitución de menores y pornografía infantil; financiamiento del terrorismo; extorsión; trata de personas, etc.
- Sujetos declarados en quiebra.
- Querellados o denunciados penalmente por la ex DGI o AFIP.
- Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme.
- Los imputados por delitos vinculados con operaciones de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, sus conjugues y parientes en el segundo grado de consanguinidad o afinidad ascendente o descendente.
- Los que ejerzan o hayan ejercido la función pública, sus conjugues y parientes en el segundo grado de consanguinidad o afinidad ascendente o descendente en referencia exclusivamente al título II, en cualquier de los poderes del Estado nacional, provincial, municipal o CABA.

**¿Cuáles fueron los plazos para adherirse al régimen?**

El plazo para exteriorizar la tenencia de moneda extranjera previsto para la ley fue originalmente de 3 meses, sin embargo, hubieron 9 periodos de prórroga más a través de los Decretos Nros. 1.503/13, 2.170/13, 440/14, 1.025/14, 1.705/14, 2.529/14, 471/15, 1.232/15 y 2008/2015. Cada período fue de 3 meses calendario, siendo el último el del 01/10/2015.

**¿Cuál fue el resultado del régimen?**

El objetivo de la ley fue repatriar por lo menos US\$4.000 millones, importe recaudado con su antecesora, la ley del 2008. Sin embargo, se lograron recaudar solo US\$2.595 millones. Si bien los dos instrumentos financieros presentados para ingresar al blanqueo fueron el BAADE y el CEDIN, este último consolidó casi la totalidad de las operaciones.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Diario Página 12. 31 de Diciembre de 2015. "El blanqueo llegó a su fin"

La información suministrada a continuación surge de la Ley de Blanqueo N° 27.260 que ha sido obtenida a través de InfoLEG y los Decretos 895/2016, la RG AFIP 3919/2016 y la RG AFIP 3920/2016.

### **¿En que contexto histórico se da esta Ley?**

En mayo de 2016, a cinco meses de la asunción del gobierno de Mauricio Macri, el país transitaba una complicada situación económica, con un elevado déficit fiscal y comercial, con una suba del tipo de cambio y una caída considerable de la inversión en los principales sectores de la economía.

En este contexto, el 26 de mayo, se promulgó una nueva ley de blanqueo, la N° 27.260, impulsada por el nuevo gobierno con un fin recaudatorio para poder hacer frente a los reajustes de los haberes previsionales y cancelar las deudas previsionales de quienes correspondieran.<sup>9101112</sup>

### **¿Cual es el fin del Estado al promover este régimen?**

Lo recaudado con el gravamen especial se destinará a ANSES para atender al Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados.

### **¿Quienes pueden adherirse a este régimen?**

Las personas que puede adherirse al régimen de declaración voluntaria y excepcional son las enumeradas en el art. 36 de la citada ley, ellas son:

- Personas humanas.
- Sucesiones indivisas.
- Sociedades de capital: establecidas o constituidas en el país al 31/12/2015, inscriptas o no en AFIP.

<sup>9</sup> Revista del CPCECABA - N° 370 - Abril 2016. "Saliendo de una economía artificial".

<sup>10</sup> Revista del CPCECABA - N° 370 - Abril 2016. "El intercambio comercial, más deficitario".

<sup>11</sup> Revista del CPCECABA - N° 371 – Mayo 2016. "¿Cuánto falta para salir del pozo?".

<sup>12</sup> Revista del CPCECABA - N° 371 – Mayo 2016. "Añorando la bonanza".

- Otra clase de sociedades constituidas en el país o de empresas unipersonales ubicadas en éste: establecidas o constituidas en el país al 31/12/2015, inscriptas o no en AFIP.

Dichas personas deben estar domiciliadas y ser residentes al 31/12/2015.

Quiénes son residentes? El art. 36 de la citada ley remite a la Ley N° 20.628, Ley de Impuesto a las Ganancias, para determinar quiénes son residentes, según el art. 119 de esta ley serían:

a) Las personas de existencia visible de nacionalidad argentina, nativas o naturalizadas, excepto las que hayan perdido la condición de residentes de acuerdo con lo dispuesto en el art. 120: Las personas de existencia visible perderán la condición de tal cuando adquieran la condición de residentes permanentes en un Estado extranjero, o cuando, no habiéndose producido esa adquisición con anterioridad, permanezcan en forma continuada en el exterior durante un período de 12 meses, caso en el que las presencias temporales en el país que se ajusten a los plazos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación no interrumpirán la continuidad de la permanencia.

b) Las personas de existencia visible de nacionalidad extranjera que hayan obtenido su residencia permanente en el país o que, sin haberla obtenido, hayan permanecido en el mismo con autorizaciones temporarias durante un período de 12 meses.

c) Las sucesiones indivisas en las que el causante, a la fecha de fallecimiento, revistiera la condición de residente en el país de acuerdo con lo dispuesto en los incisos anteriores.

d) Los siguientes sujetos que se enumeran en el art. 69 de la Ley N° 20.628:

- Las sociedades anónimas y las sociedades en comandita por acciones.
- Las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y las sociedades en comandita por acciones, cuando se trate de sociedades constituidas en el país.
- Las asociaciones civiles y fundaciones constituidas en el país.
- Las sociedades de economía mixta.
- Las entidades y organismos a en las que el Estado sea parte.

- Los fideicomisos constituidos en el país.
  - Los fondos comunes de inversión constituidos en el país.
- e) Las sociedades y empresas o explotaciones unipersonales, constituidas o ubicadas en el país.

Según el art. 38 en el caso de personas físicas o sucesiones indivisas la declaración voluntaria y excepcional podrá hacerla el contribuyente aun cuando los bienes que se declaren se encuentren en posesión, anotados, registrados o depositados a nombre del cónyuge o de sus ascendientes o descendientes en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, o de terceros, no es necesario que sean residentes.

### **¿Qué bienes se pueden declarar?**

- a) Dinero en moneda nacional o extranjera,
- b) Inmuebles,
- c) Muebles, incluido acciones, participación en sociedades, derechos inherentes al carácter de beneficiario de fideicomisos, toda clase de títulos valores, como por ejemplo: bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia, cuotas partes de fondos, etc.
- d) Demás bienes en el país y en el exterior incluyendo créditos y todo tipo de derecho de valor económico.

### **¿A que se llama “Fecha de Preexistencia de los Bienes”?**

A la fecha en la cual los bienes ya deberían pertenecer al patrimonio de quien se adhiera al régimen.

¿Cuándo es esta fecha?

Para personas humanas: Fecha de Preexistencia de los Bienes: 22/7/2016.

Para personas jurídicas: Fecha de Preexistencia de los Bienes: Cierre del último balance cerrado con anterioridad al 1/1/2016.

También se puede declarar las tenencias de moneda nacional o extranjera que se hayan encontrada depositadas en entidades bancarias del país o del exterior durante un período de 3 meses corridos anteriores a la Fecha de Preexistencia de los Bienes,



y pueda demostrarse que con anterioridad a la fecha de la declaración voluntaria y excepcional:

1. Fueron utilizadas en la adquisición de bienes inmuebles o muebles no fungibles en el país o en el exterior, o;
2. Se hayan incorporado como capital de empresas o transformado en préstamo a otros sujetos del Impuesto a las Ganancias domiciliados en el país. Debe además cumplirse que se mantengan en cualquiera de tales situaciones por un plazo no menor a 6 meses o hasta el 31/3/2017, lo que resulte mayor.

No se pueden declarar las tenencias de moneda o títulos valores en el exterior, que estuvieran depositadas en entidades financieras o agentes de custodia radicados o ubicados en jurisdicciones o países identificados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de Alto Riesgo o No Cooperantes.

En el marco de la lucha contra los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, el GAFI estableció una serie de criterios que definen qué es un país o un territorio no cooperativo. Si bien no existen, en este momento, países o territorios no cooperativos.<sup>13</sup>

### **¿Cómo se realiza la declaración?**

Según el art. 38 de la ley la declaración voluntaria y excepcional de los bienes enumerados en el punto anterior debe realizarse de la siguiente manera.

- a) moneda o títulos valores en el exterior: Se debe declarar su depósito en entidades bancarias, financieras, agentes de corretaje, agentes de custodia, cajas de valores u otros entes depositarios de valores del exterior.

No es necesario que los bienes sean ingresados al país. Si se decide ingresarlos debe hacerse a través de las siguientes entidades<sup>14</sup>

1. Bancos comerciales;
2. Banco de inversión;
3. Bancos hipotecarios;
4. Compañías financieras;
5. Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles;

<sup>13</sup> <http://www.uif.gob.ar/uif/index.php/es/paises-no-cooperativos>

<sup>14</sup> Art. 2 de la ley 21.526 y Ley 26.831

## 6. Cajas de crédito.

Los sujetos que se encuadren en este punto deberán solicitar a las entidades del exterior, la extensión de un resumen o estado electrónico de cuenta a la Fecha de Preexistencia de los Bienes. Del mismo deberá surgir toda la información necesaria, tal cual se explica en el paso a paso.

Las entidades receptoras de bienes del exterior deberán extender un resumen electrónico en el que conste toda la información, tal cual se explica en el paso a paso.

b) moneda nacional o extranjera o títulos valores depositados en el país: Se debe declarar y acreditar su pago.

c) moneda nacional o extranjera en efectivo en el país: Se debe depositar en entidades mencionadas anteriormente. El depósito deberá hacerse efectivo hasta el 31/10/2016.

En este caso deberán permanecer depositadas a nombre de su titular por un plazo no menor a 6 meses o hasta el 31/3/2017, inclusive, lo que resulte mayor. Dentro de los plazos mencionados, quien realiza la declaración, podrá retirar los fondos depositados para adquirir bienes inmuebles o muebles registrables. Vencido el plazo el monto depositado podrá ser dispuesto por su titular. De no cumplirse los plazos establecidos quien realiza la declaración no podrá beneficiarse con los beneficios del régimen.

d) demás bienes muebles e inmuebles situados en el país o en el exterior: Se debe realizar la presentación de una declaración jurada individualizando los mismos.

Los bienes que se declaren deben estar a nombre de quien realiza la declaración. La fecha límite para esta condición es la fecha del vencimiento para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 2017. De no cumplirse con este plazo el declarante no podrá contar con los beneficios del régimen.

De acuerdo al art. 39 las personas humanas o sucesiones indivisas podrán optar, por única vez, por declarar ante la AFIP las tenencias de moneda y bienes que figuren como pertenecientes a las sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o

cualquier otro ente constituido en el exterior cuya titularidad o beneficio les correspondiere al 31/12/2015, inclusive.

En caso de existir más de un derechohabiente, accionista o titular, los bienes podrán ser declarados en la proporción que decidan quienes efectúen la declaración voluntaria y excepcional prevista en la presente ley.

### **¿Cómo se valúan los bienes a declarar?**

Según de qué tipo de bien se trate el que se quiere declara la valuación será la siguiente, conforme lo establecido en el art 40.:

- Tenencias de moneda y bienes expresados en moneda extranjera: moneda nacional considerando el valor de cotización de la moneda extranjera que corresponda, tipo comprador del Banco de la Nación Argentina, vigente a la Fecha de Preexistencia de los Bienes.
- Acciones, participaciones, partes de interés o beneficios en sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente constituido en el país y/o en el exterior: valor proporcional que tales acciones, participaciones, partes de interés o beneficios representen sobre el total de los activos del ente. Dicha valuación se realizara con el último balance presentando confeccionado según normas contables profesionales, el mismo deberá ser el último previo a al 31/1/2106, conforme lo determine el art. 15 de la RG AFIP 3919/2016. En el caso de tener inmuebles los mismos serán valuados según el valor de plaza. De ser una entidad en el exterior se puede realizar un balance especial al 22/07/2016. De ser una sociedad que no está obligada a presentar balance la participación del activo tiene que surgir de una constancia suscripta por el representante legal de la sociedad.
- Los bienes inmuebles: Valor de plaza, el cual será según el art. 18 de la RG AFIP 3919/2016 al 22/07/2016, teniendo una vigencia de 120 días corridos desde la fecha de emisión de la valuación.

La valuación será de la siguiente manera:

- Bienes inmuebles ubicados en el país: La valuación deberá surgir de una constancia emitida y suscripta por corredor público inmobiliario,

inscripto, matriculado, el cual luego debe ratificar su valuación a través del sitio web de AFIP.

- Bienes inmuebles ubicados en el exterior: La valuación deberá surgir de 2 constancias emitidas por corredor inmobiliario, entidad aseguradora o bancaria del país donde esté ubicado el inmueble.
- Los bienes de cambio: A la Fecha de Preexistencia de los Bienes, conforme lo previsto en el art. 4 de la Ley de Impuesto a las Ganancias Mínima Presunta, el cual hace referencia al art. 52 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. El mismo explica que deben valuarse de acuerdo a las existencias finales, según el costo de la última compra de los últimos dos meses que sea representativa. Estos bienes de cambio no podrán computarse en el ejercicio siguiente como existencia inicial, a los fines de la declaración del impuesto a las ganancias.
- Otros bienes: A la Fecha de Preexistencia de los Bienes, conforme a las normas del Impuesto sobre los Bienes Personales, cuando los titulares sean personas humanas o sucesiones indivisas, y de acuerdo con las disposiciones del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, de tratarse de los sujetos comprendidos en el art. 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones.

La valuación será de la siguiente manera:

- Rodados: Adquiridos antes del 31 de diciembre de 2015 podrá consultarse las valuaciones en la página de AFIP ([www.afip.gob.ar/gananciasybienes/](http://www.afip.gob.ar/gananciasybienes/)) vigente para la liquidación del Impuesto sobre los Bienes Personales. Luego de dicha fecha y hasta la fecha de promulgación de la Ley según los valores de referencia que elabora la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor.<sup>15</sup>
- Objetos de arte, colección y antigüedades y otros bienes: Al valor de ingreso al patrimonio al cual se aplicara el índice mencionado en el artículo 27 del Impuesto sobre los Bienes Personales.<sup>16</sup>

### **¿Cuál es el costo de adherirse al régimen?**

La ley estableció en el art. 41 un impuesto especial que se determinará sobre el valor de los bienes que se declaren voluntaria y excepcionalmente expresados en moneda

---

<sup>15</sup> Artículo 19, RG 3919/2016

<sup>16</sup> Artículo 22, Ley 22966

nacional según la valuación que corresponda de acuerdo al bien que se trate, explicada anteriormente.

Las alícuotas son las siguientes:

- a) Bienes inmuebles en el país y/o en el exterior: 5%;
  
- b) Bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, sean de un valor inferior a \$305.000: 0%;
  
- c) Bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, sean de un valor que supere \$305.000 pero que sea menor a \$800.000: 5%;
  
- d) Cuando el total de los bienes declarados supere la suma de \$800.000 sobre el valor de los bienes que no sean inmuebles:
  - 1. Declarados antes del 31/12/2016, inclusive: 10%.
  - 2. Declarados a partir del 1/3/2017 hasta el 31/3/2017, inclusive: 15%.
  
- e) El contribuyente puede optar por abonar el impuesto especial mediante la entrega de títulos BONAR 17 y/o GLOBAL 17, expresados a valor nominal, a una alícuota de 10%. Esta opción podrá ejercerse desde la vigencia de la ley hasta el 31/3/2017, inclusive. Esto tiene el efecto para el Estado de recomprar deuda emitida anteriormente.

El impuesto explicado con anterioridad no debe ser abonado en los casos en los cuales los fondos se afecten a:

- a) Adquirir en forma originaria uno de los títulos públicos que emitirá el Estado nacional que se ajustarán a las siguientes condiciones:
  - 1. Demás bienes en el país y en el exterior incluyendo créditos y todo tipo de derecho de valor económico.
  - 2. Bono denominado en dólares a 7 años a adquirirse hasta el 31/12/2016, inclusive, intransferible y no negociable durante los primeros 4 años de su vigencia. El bono tendrá un cupón de interés de 1%. La adquisición en forma

originaria del presente bono exceptuará del impuesto especial un monto equivalente a 3 veces el monto suscripto.

b) Suscribir o adquirir cuotas partes de fondos comunes de inversión, cuya finalidad sea la inversión destinados al financiamiento de:

- proyectos de infraestructura.,
- inversión productiva,
- inmobiliarios,
- energías renovables,
- pequeñas y medianas empresas,
- préstamos hipotecarios
- desarrollo de economías regionales y demás objetos vinculados con la economía real

Los fondos deberán permanecer invertidos en dichos instrumentos por un lapso no inferior a 5 años contados a partir de la fecha de su suscripción o adquisición.

Quien no cumpla con el pago del impuesto especial en tiempo y forma, según establezca AFIP, perderá los beneficios del régimen.

El impuesto especial que se fija en el art. 41 deberá ser determinado e ingresado en la forma, plazo y condiciones que establezca Afip, de acuerdo a lo que explicaremos en la sección paso a paso.

### **¿Cuáles son los beneficios de adherirse al régimen?**

De acuerdo al art. 46 quienes realicen la declaración voluntaria y excepcional e ingresen el impuesto especial, en caso de corresponder, y/o adquieran alguno de los títulos o cuotas partes mencionados gozaran de los siguientes beneficios:

a) No están sujetos a lo referido a incrementos patrimoniales no justificados, establecidos en el art. 18, Inc. f) de la ley de procedimientos fiscales que se enumeran a continuación:

- 1) En el impuesto a las ganancias: Incremento del 10% por incrementos patrimoniales no justificados.

2) En el impuesto al valor agregado: No generación de crédito fiscal por ventas omitidas.

b) Quedan liberados de toda acción civil y por delitos de la ley penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e infracciones administrativas. La figura sobre la cual se realizara la liberación del delito que figura en el art. 59, inc. 2) del Código penal, denominada amnistía.

Quedan comprendidos en esta liberación los socios administradores y gerentes, directores, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de sociedades y cargos equivalentes en cooperativas, fideicomisos y sucesiones indivisas, fondos comunes de inversión, y profesionales certificantes de los balances respectivos.

No obstante lo expuesto anteriormente la citada liberación no alcanza a las acciones que los particulares pudieran ejercer si han sido perjudicados mediante como consecuente o en ocasión de dichas transgresiones

c) Quedan liberados del pago de los impuestos que no se ingresaron y que se originaron por los bienes y tenencias de moneda declarados, de acuerdo con las siguientes disposiciones.<sup>17</sup>

1. Impuestos a las Ganancias, a las salidas no documentadas, a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas y sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, respecto del monto de la materia neta imponible del impuesto que corresponda, por el equivalente en pesos de la tenencia de moneda local, extranjera y demás bienes que se declaren. No se encuentran alcanzados por la liberación el gasto computado en el impuesto a las ganancias proveniente de facturas consideradas apócrifas por la AFIP.

2. Impuestos internos y al valor agregado. El monto de operaciones liberado se obtendrá multiplicando el valor en pesos de las tenencias exteriorizadas, por el coeficiente resultante de dividir el monto total de las operaciones declaradas —o registradas en caso de no haberse presentado declaración jurada— por el monto de la utilidad bruta, correspondientes al período fiscal que se pretende liberar. No se encuentra alcanzado por la liberación el crédito fiscal del impuesto al valor agregado,

---

<sup>17</sup> Art. 46, Ley 27.260.

proveniente de facturas consideradas apócrifas por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

3. Impuestos a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales y de la contribución especial sobre el capital de las Cooperativas, respecto del impuesto originado por el incremento del activo imponible, de los bienes sujetos a impuesto o del capital imponible, según corresponda, por un monto equivalente en pesos a las tenencias y/o bienes declarados.

4. Los impuestos citados en los incisos precedentes que se pudieran adeudar por los períodos fiscales anteriores al que cierra el 31/12/2015, por los bienes declarados.

d) Los sujetos que declaren voluntaria y excepcionalmente los bienes y/o tenencias que poseyeran al 31/12/2015, sumados a los que hubieren declarado con anterioridad, tendrán los beneficios mencionados, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído con anterioridad a dicha fecha y no lo hubieren declarado.

En el caso que AFIP detecte que el contribuyente hubiera tenido a la fecha de preexistencia algún bien adicional que no lo haya declarado en declaraciones juradas impositivas anteriores y no lo haya declarado bajo este régimen no podrán acceder a los beneficios expuestos precedentemente.

En el caso de que la declaración voluntaria y excepcional haya sido efectuada por sociedades liberará a los socios del impuesto a los bienes personales a través del régimen de responsabilidad sustituta. la misma.

Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios pueden adherirse al régimen de declaración voluntaria y excepcional, pudiendo liberar los impuestos y tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones.

Según el art. 50 de la ley analizada, quien se adhiera al régimen no estará obligado a brindar a AFIP información adicional a la contenida en la referida declaración, con relación a los bienes y tenencias declarados.



---

*Procedimiento a realizar para hacer efectivo el Blanqueo*

---

La información suministrada a continuación surge de la Pagina Web de AFIP.

Si bien hay pasos generales que se deben seguir para el sinceramiento de cualquier bien, hay otros que son específicos.

Primero explicaremos los generales, para luego proceder a detallar el paso a paso según el bien que se quiere blanquear.

### **Generalidades**

El régimen permite que los bienes sean repatriados o que sigan en el exterior.

Asimismo, este régimen, te ofrece la posibilidad de invertir tenencias y/o valores declarados en Fondos Comunes de Inversión, destinados al financiamiento de la economía real, o a suscribirlos en forma originaria a títulos públicos que emitirá el Poder Ejecutivo.

**Tasas**

Impuesto especial - Alicuotas aplicables a la fecha de liquidación						
Bienes declarados	Importe declarado	Fecha de liquidación	Tipo de bienes	Forma de pago	Alicuota	
Inmuebles en el país y en el exterior	Sin límite de importe, excepto situaciones (1) y (2)	Desde el inicio de vigencia hasta el 31/3/2017	Todos los inmuebles	VEP en \$ (3)	5%	
Bienes en el país y en el exterior, incluido inmuebles	Hasta \$ 305.000 inclusive (1)	Desde el inicio de vigencia hasta el 31/3/2017	Todos		0%	
	Más de \$ 305.000 hasta \$ 800.000 inclusive	Desde el inicio de vigencia hasta el 31/3/2017	Bonos artículo 42 a)1		0%	
			Bonos artículo 42 a)2 (2)		0%	
			FCI artículo 42 b) (4)		0%	
			Inmuebles y resto de bienes: importe declarado en (2) incrementado en dos veces		0%	
			Resto de bienes	VEP en \$ (3)	5%	
	Más de \$ 800.000 sin límite superior	Desde el inicio de vigencia hasta el 31/12/2016	Bonos artículo 42 a)1		0%	
			Bonos artículo 42 a)2 (2)		0%	
			FCI artículo 42 b) (4)		0%	
			Inmuebles y resto de bienes: importe declarado en (2) incrementado en dos veces		0%	
			Resto de inmuebles	VEP en \$ (3)	5%	
			Resto de bienes (excepto inmuebles)	BONAR 17 y/o GLOBAL 17	10%	
				VEP en \$ (3)	10%	
			Desde el 1/1/2017 hasta el 31/3/2017		Bonos artículo 42 a)1	
Bonos artículo 42 a)2 (2)						0%
FCI artículo 42 b) (4)						0%
Inmuebles y resto de bienes: importe declarado en (2) incrementado en dos veces		0%				
Resto de inmuebles	VEP en \$ (3)	5%				
Resto de bienes (excepto inmuebles)	BONAR 17 y/o GLOBAL 17	10%				
	VEP en \$ (3)	15% (5)				

### **¿Qué es la Declaración Patrimonial?**

Es un Régimen de Declaración Voluntaria y Excepcional de Tenencia de Moneda y Bienes.

### **¿Cómo se realiza la Declaración Patrimonial?**

Se podrá efectuar la Declaración Patrimonial de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, entre el 1 de agosto de 2016 y 31 de marzo de 2017, ambas fechas inclusive, a través de del sitio Web [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar) ingresando al servicio con Clave Fiscal “Ley 27.260 - Declaración voluntaria y excepcional de bienes en el país y en el exterior”, en el cual se realizará la individualización de los bienes a declarar y su valuación, mediante la confección del formulario de declaración jurada F.2009. La presentación de dicho formulario implicará el reconocimiento de la existencia y la valuación de los bienes declarados.

### **Vencimientos**

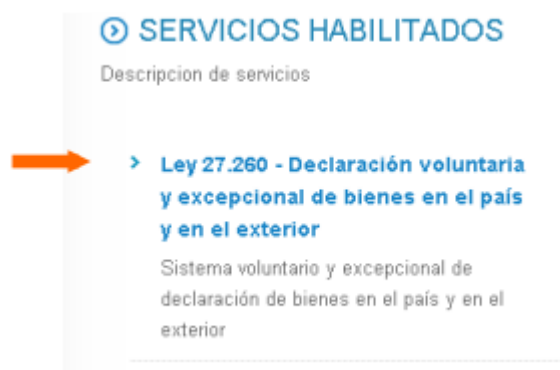
- 30/09/2016: Vence el plazo para la compra de bonos 3 años (no negociable durante la vigencia).
- 31/10/2016: Vence el plazo para realizar depósitos de efectivo. Permanencia 6 meses sin disponibilidad. Se puede lograr la disponibilidad mediante compra de bienes registrables o bonos.
- 31/12/2016: Vence el plazo para la compra de bonos 7 años (no negociable los primeros 4 años).
- 31/03/2017: Cuota parte de FCI. Permanencia mínima 5 años. Se cierra el régimen de blanqueo.

**Pasos Generales de la realización de la declaración jurada**

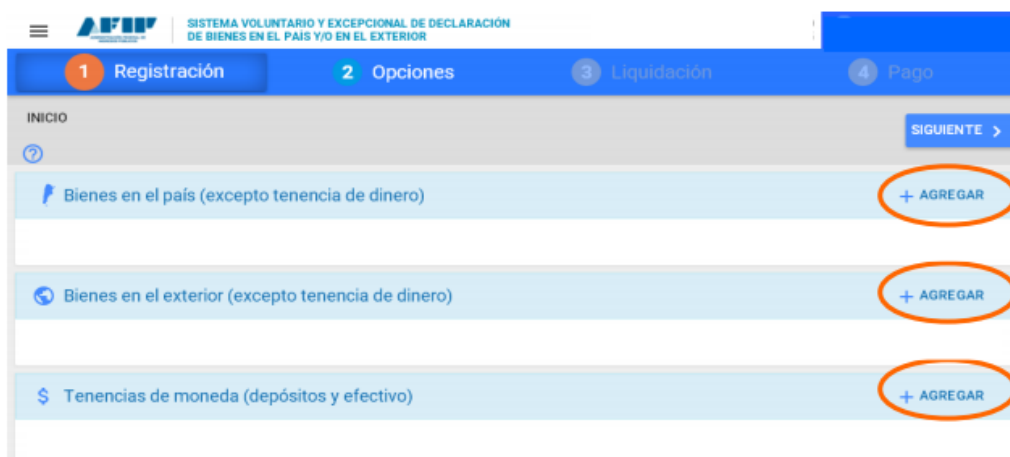
1. Ingresar al sitio WEB *www.afip.gob.ar* con clave fiscal a la página de la AFIP: *www.afip.gob.ar*. En caso de no poseer CUIT, se deberá tramitarla junto con la correspondiente Clave Fiscal en los términos de la normativa vigente.

Observaciones: Es requisito tener “Domicilio Fiscal Electrónico” para ello es necesario manifestar voluntad expresa mediante la aceptación y transmisión vía internet. A tal fin, se debe, ingresar al servicio e-ventanilla con la respectiva clave fisca.

2. Ingresar al servicio “Ley 27.260 - Declaración voluntaria y excepcional de bienes en el país y en el exterior”



3. Realizar la individualización de los bienes declarados con su respectiva valuación, mediante la confección del formulario de declaración jurada F. 2009.



4. Responder si tiene intenciones de comprar bonos / realizar un fondo comun de inversion.

**AFIP** SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACIÓN DE BIENES EN EL PAÍS Y/O EN EL EXTERIOR

1 Registración    2 Opciones    3 Liquidación    4 Pago

**OPCIONES** SIGUIENTE >

ⓘ Recuerde que la norma prevé la adquisición y/o suscripción de títulos públicos y/o cuotas partes de fondos comunes de inversión que pueden disminuir o neutralizar la base de cálculo sujeta al impuesto especial o utilizarse para abonar dicho impuesto.

> ¿Tiene la intención de adquirir Bonos del art. 42 inc.a) 1 y 2 ( 3 y 7 años, respectivamente), de la Ley 27.260 con tenencias de cualquier procedencia?  Sí  No

> ¿Tiene la intención de adquirir Fondos Comunes de Inversión establecidos en el art. 42 inc.b), de la Ley 27.260 con tenencias de cualquier procedencia?  Sí  No

**INDIQUE LA INTENCIÓN QUE VA A DARLE A LAS TENENCIAS DECLARADAS EN EFECTIVO**  
Tenga presente que para declarar la tenencia de moneda, previamente debe abrir una cuenta en los términos de la Comunicación "A" 6022 BCRA, dependiendo del tipo de intención que se trate:

> Para adquisición de Bonos a 3 y 7 años

**Cuentas tipo 1: Cuentas especiales - Ley 27.260**  
Para mayor información verificar el Régimen de sinceramiento fiscal - LIBRO II - Título I - Artículo 38, inciso c) Art. 41 y Art. 42, inciso a).

> Para adquisición de Fondos Comunes de Inversión

**Cuentas tipo 2: Cuentas especiales - Ley 27.260**  
Para mayor información verificar el Régimen de sinceramiento fiscal - LIBRO II - Título I - Artículo 38, inciso c) Art. 41 y Art. 42, inciso b).

> Para tenencia con fines de permanencia

**Cuentas tipo 3: Cuentas especiales - Ley 27.260**  
Para mayor información verificar el Régimen de sinceramiento fiscal - LIBRO II - Título I - Artículo 38, inciso c), Artículo 41 y Artículo 44.

Total a computar: Restan por afectar: + AGREGAR

Cotización:

5. Ver la liquidación del impuesto especial

**AFIP** SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACIÓN DE BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR

1 Registración    2 Opciones    3 Liquidación    4 Pago

**Determinación de la base de cálculo:**

BIENES			
Total Inmuebles en el País y en el exterior			\$240.000,00
Total Otros Bienes en el País y en el exterior			\$799.150,10
<b>Total de Bienes en el País y en el exterior</b>			<b>\$1.039.150,10</b>

BONOS			
Declaró intención de comprar Bonos Art42 y no compró. Declaró intención de comprar FCI y no compró.			
Bonar 2019 (Art. 42 inc-A pto 1)	\$0,00	x 1	\$0,00
Bonar 2023 (Art. 42 inc-A pto 2)	\$0,00	x 3	\$0,00
Fondos Comunes de Inversión (Art. 42 inc-B)	\$0,00	x 1	\$0,00
<b>Total de Bonos</b>			<b>\$0,00</b>
Total de Bienes en el País y en el exterior (excepto inmuebles)			\$799.150,10
Total de fondos afectados al Art. 42 (bonos y FCI)			(\$0,00)
<b>Base imponible del impuesto especial - Bienes en el País y en el exterior (excepto inmuebles)</b>			<b>\$799.150,10</b>

6. Abonar el VEP

**AFIP** SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACIÓN DE BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR

1 Registración 2 Opciones 3 Liquidación 4 Pago

PAGO

**Pagos y presentación:**

TOTAL IMPUESTO ESPECIAL	\$91,915.01
MONTO TOTAL BONAR17 Y GLOBAL17	\$0.00
TOTAL IMPUESTO ESPECIAL A INGRESAR	\$91,915.01

**GENERAR VEP POR SALDO**

Una vez cancelado el impuesto especial estará en condiciones de finalizar la presentación de la declaración jurada (F2009)

7. Presentar dicho formulario.



**SIMULACIÓN de la base de cálculo e impuesto especial**

<b>Bienes</b>		
Total Inmuebles en el país y/o en el exterior		\$ 0,00
Total Otros Bienes en el país y/o en el exterior		\$ 4430465,00
<b>Total de Bienes en el país y/o en el exterior</b>		<b>\$ 4430465,00</b>
<b>Bonos</b>		
Bonar 2019 (Art. 42 Inc-A pto 1)	x 1	\$ 0,00
Bonar 2023 (Art. 42 Inc-A pto 2)	x 3	\$ 0,00
Fondos Comunes de Inversión (Art. 42 Inc-B)	x 1	\$ 0,00
<b>Total de Bonos</b>		<b>\$ 0,00</b>
Total de Bienes en el País y/o en el exterior (excepto Inmuebles)		\$ 4430465,00
Total de fondos afectados al Art. 42 (bonos y FCI)		\$ 0,00
<b>Base imponible del impuesto especial-Bienes en el País y/o en el exterior (excepto Inmuebles)</b>		<b>\$ 4430465,00</b>
Total de Inmuebles		\$ 0,00
Bonos afectados		\$ 0,00
<b>Base imponible del impuesto especial-Inmuebles</b>		<b>\$ 0,00</b>
<b>Determinación del impuesto especial</b>		
Base imponible del impuesto especial-Inmuebles		\$ 0,00
IMPUESTO ESPECIAL Inmuebles	Alícuota 5 %	\$ 0,00
Base imponible del impuesto especial-Bienes en el País y/o en el exterior (excepto Inmuebles)		\$ 4430465,00
IMPUESTO ESPECIAL Bienes en el País y/o en el exterior (excepto Inmuebles)	Alícuota 10 %	\$ 443046,50
<b>SUBTOTAL IMPUESTO ESPECIAL</b>		<b>\$ 443046,50</b>
Pago a cuenta (Se visualizan los pagos confirmados y pendientes)		\$ 11848,00
<b>TOTAL IMPUESTO ESPECIAL</b>		<b>\$ 431198,50</b>

Mas allá de lo expuesto en los pasos generales, el procedimiento de declarar cada bien en particular sería el siguiente:

### **Tenencia de moneda nacional o extranjera**

1. Abrir una cuenta especial.
2. Acceder con clave fiscal al sitio web de la AFIP, y luego al servicio “Ley 27.260 – Declaración voluntaria y excepcional de bienes en el país y en el exterior”, luego ingresar el importe en pesos a sincerar, completando su destino. En el caso de referirse a moneda extranjera, el importe se debe ingresar expresado en la moneda original, y luego el sistema calculará su valuación en pesos. El valor de la cotización es al 22/07/2016. Siendo los mismos de:

#### **COTIZACIÓN DE MONEDA AL 22/7/2016**

<b>Tipo de moneda</b>	<b>Cotización</b>
Libra Esterlina	19,3967
Dólar Estadounidense	14,8100
Franco Suizo (cada 100 unidades)	1.498,6917
Corona Danesa (cada 100 unidades)	217,8733
Dólar Canadiense (cada 100 unidades)	1.124,5709
Corona Sueca (cada 100 unidades)	170,3731
Corona Noruega (cada 100 unidades)	172,5603
Euro	16,2229
Yen (cada 100 unidades)	13,9516

3. Generar el VEP por el 1% de adelanto del impuesto especial
4. Pagar el VEP. El vencimiento del plazo es el 24/10/2016.
5. Imprimir el VEP pago desde la página de AFIP.
6. Con la presentación a la entidad bancaria del PDF donde se muestra la declaración y el comprobante de pago se podrá proceder al depósito del dinero en la cuenta especial.

7. Volver a acceder al servicio “Ley 27.260 – Declaración voluntaria y excepcional de bienes en el país y en el exterior” donde ya figurara el monto depositado en la cuenta especial. Para este paso, el vencimiento es el 31/10/2017.
8. Avanzar hasta la pantalla de liquidación del impuesto para saber el impuesto total a pagar y luego generar el VEP por el saldo del impuesto especial.
9. Pagar el VEP
10. Presentar la declaración jurada con el acuse de recibo por parte del sistema.

**Observación:** si se quiere depositar en mas de un banco, o en diferentes días, se deberá repetir los pasos para cada deposito que se quiere hacer.

### **Dinero depositado en el país o el exterior**

1. Acceder con clave fiscal al sitio web de la AFIP, y luego al servicio “Ley 27.260 – Declaración voluntaria y excepcional de bienes en el país y en el exterior.
2. Ingresar el monto a sincerar
3. Adjuntar el comprobante del banco (PDF).
4. Hacer Click en “Registrar”
5. Informar el destino que se dará al dinero:
  - a. Instrumento Financiero: no corresponde el pago del impuestos, pero se deberá elegir entre Bonos o Cuotas partes de fondos comunes de inversión. Por lo tanto:
    1. Se deberá proceder a la adquisición del instrumento elegido
    2. Ingresar nuevamente al servicio “Ley 27.260 – Declaración voluntaria y excepcional de bienes en el país y en el exterior” para visualizar el detalle de la inversión.
    3. Hacer click en “cerrar registración”
    4. Confirmar la declaración jurada
    5. Imprimí comprobante de tu sinceramiento
  - b. Libre Disponibilidad. En el caso que la suma declarada no supera los \$305.000, no corresponde el pago del impuesto especial, por lo tanto solo se deberá completar los datos solicitados, confirmar la declaración jurada, e imprimir el comprobante.



Ahora bien, si el monto declarado supera los \$305.000 corresponde el impuesto especial, por lo tanto se deberá:

1. Generar el VEP en la pestaña de “Pago”
2. Pagar el VEP
3. Confirmar la declaración jurada
4. Imprimir el comprobante de sinceramiento

### **Inmuebles en el país o el exterior**

1. Acceder con clave fiscal al sitio web de la AFIP, y luego al servicio “Ley 27.260 – Declaración voluntaria y excepcional de bienes en el país y en el exterior.
2. Informar la ubicación del inmueble a declarar.

### **Para Inmuebles en el país:**

1. Dentro del servicio, en “Bienes en el país” tendrá que presionar el botón “+ Agregar” y en las opciones que se despliegan seleccionar “Inmuebles”.
2. A continuación se deberá completar los datos del inmueble, su valuación, los datos del martillero y proceder a indicar si el bien está a nombre propio o de un tercero, o si está en el exterior.
3. Adjuntar en un PDF la documentación respaldatoria.
  - a) De estar a nombre de un tercero:
    - i. El sistema solicitará que se informe el CUIT y el porcentaje de titularidad del tercero a quien pertenece el inmueble a exteriorizar. Se tendrán que agregar todos los terceros que posean algún porcentaje de la titularidad del inmueble a exteriorizar con el fin de que en su conjunto sean coincidentes con el porcentaje de titularidad informado en “Datos del inmueble”.
    - ii. Hacer click en “agregar” primero y luego en “registrar”.
    - iii. A continuación, el sistema le brindará el código de identificación del inmueble y el código de convalidación del mismo. La registración del inmueble quedará en

estado “Pendiente” a la confirmación por parte del profesional y del o los tercero/s informados en el F.2009.

- iv. Tanto los terceros como el profesional deberán ingresar con clave fiscal para confirmar los datos denunciados.
  - v. Luego de que estos confirmen los datos se deberá proceder a la generación del VEP en la pestaña de “pago”
  - vi. Pagar el VEP
  - vii. Confirmar la declaración jurada
  - viii. Imprimir el comprobante de su sinceramiento fiscal
- b)** De estar a nombre propio
- i. Informar los datos del martillero
  - ii. Hacer click en registrar
  - iii. Informar al martillero el ID del inmueble
  - iv. El martillero debe ingresar con su clave fiscal al servicio “Ley 27.260 – Confirmación de Profesionales Certificados”
  - v. Generar el VEP en la pestaña “Pago”
  - vi. Pagar el VEP
  - vii. Confirmar la declaración jurada
  - viii. Imprimir comprobante de pago

**Para Inmuebles en el extranjero**

1. Completar los datos solicitados
2. Adjuntar dos constancias de valuación de inmueble
3. Hacer click en “Registrar”
4. Generar el VEP en la pestaña “Pago”
5. Pagar el VEP
6. Confirmar la declaración jurada
7. Imprimir comprobante de tu sinceramiento

### **Otros bienes**

1. Acceder con clave fiscal al sitio web de la AFIP, y luego al servicio “Ley 27.260 – Declaración voluntaria y excepcional de bienes en el país y en el exterior.
2. Informar los Bienes No Inmuebles a sincerar
3. Completar los datos solicitados por cada bien a declarar
4. Adjuntar el PDF con los comprobantes de valuación de los bienes
5. Hace click en registrar
6. Generar el VEP en la pestaña “Pago”
7. Pagar el VEP
8. Confirmar la declaración jurada
9. Imprimir comprobante de tu sinceramiento

### **Pago del impuesto desde entidad bancaria del exterior**

Como información adicional cabe aclarar la posibilidad del pago del impuesto especial mediante transferencia bancaria internacional, siendo de mucha utilidad

1. Acceder con clave fiscal al sitio web de la AFIP, y luego al servicio “Ley 27.260 – Declaración voluntaria y excepcional de bienes en el país y en el exterior.
2. En la pestaña “Pago” elegir la opción “Volante de Pago Internacional (VPI)”
3. Ingresar el importe en pesos a cancelar. El mismo debe ser menor o igual al saldo del impuesto especial liquidado.
4. El sistema convierte a USD el importe a pagar.
5. Se genera un VPI con las instrucciones para la transferencia bancaria.
6. Desde la cuenta bancaria en el exterior realizar el pago del VPI.
7. Acceder con clave fiscal al sitio web de la AFIP, y luego al servicio “Ley 27.260 – Declaración voluntaria y excepcional de bienes en el país y en el exterior y en la pestaña “Pago” adjuntar el comprobante (PDF).
8. AFIP verifica el ingreso de los fondos.

*Trabajo de campo*

**Cuadro comparativo de Leyes**

	<b>2013</b>	<b>2016</b>
<b>¿En qué contexto histórico se desarrollaron?</b>	Se promulgo el 29 de Mayo de 2013 frente a un contexto de escasez de divisas y de operaciones inmobiliarias.	Se Promulgo el 26 de Mayo de 2016 cuando el país transitaba una complicada situación económica, con un elevado déficit fiscal y comercial, con una suba del tipo de cambio y una caída considerable de la inversión en los principales sectores de la economía.
<b>¿A qué fondos apunta el blanqueo?</b>	El blanqueo anterior solo hacía referencia a moneda extranjera que se encuentre en el país o en el exterior	Hace referencia a los bienes no declarados ya sea en el país o en el exterior. Pueden ser efectivo, inmuebles, muebles, acciones, bonos, participación en otras sociedades, instrumentos financieros, títulos, cuotas partes, créditos, etc.

<p><b>¿Quiénes pueden acceder?</b></p>	<p>Pueden acceder las personas físicas, sucesiones indivisas y sociedades, inscriptas o no.</p>	<p>Pueden acceder las personas físicas, sucesiones indivisas y sociedades, inscriptas o no.</p>
<p><b>¿Qué sujetos se excluyen?</b></p>	<p>Se excluía a los funcionarios públicos de los 3 poderes, y de Nación, Provincias y Municipios además de sus familiares</p>	<p>Se excluye a los funcionarios de PEN desde 2010. No excluye a sus familiares, y tampoco a jueces, legisladores, gobernadores e intendentes</p>
<p><b>¿Cómo se puede acceder?</b></p>	<p>Se exigió la compra de CEDINES o bono BAADE. Obligaba a repatriar la moneda extranjera</p>	<p>Se deberán depositar los fondos en un banco, en caso de efectivo o realizar una DDJJ en caso de bienes muebles e inmuebles, individualizando los mismos. En caso de moneda extranjera en el exterior, se debe declarar su depósito en entidades bancarias o en cualquier ente depositario de valores del exterior. Dichos bienes no tiene que ser ingresados al país de forma obligatoria.</p>

<p><b>¿Los bienes blanqueados están sujetos al pago de un impuesto especial?</b></p>	<p>No hubo que pagar impuesto por el dinero blanqueado.</p>	<p>Se debe pagar un impuesto especial que va a depender del monto a declarar. La tasa es del 0% hasta el 15%</p>
<p><b>¿De qué delitos se exime?</b></p>	<p>Los sujetos quedaron liberados de toda acción civil, comercial y penal tributaria, administrativa, penal cambiaria y profesional.</p>	<p>Quedan liberados de toda acción civil y por delitos de la ley penal tributaria, penal cambiaria, aduanera, infracciones administrativas.</p>
<p><b>¿Cuánto dinero se recaudó/recaudara?</b></p>	<p>Se recaudó U\$S2.595 millones, la mitad de lo que se esperaba recaudar.</p>	<p>El gobierno espera recaudar al menos U\$S20 mil millones.</p>
<p><b>Requisitos para adherirse al blanqueo</b></p>	<p>Haber cumplido con la presentación y pago, al 31/05/2013, de las obligaciones de los Impuestos a las Ganancias, a la Ganancia Mínima Presunta y al Impuesto sobre los Bienes Personales correspondientes a los ejercicios fiscales finalizados hasta el 31/12/2012, inclusive.</p>	<p>Los bienes blanqueados tienen que ser anteriores a la fecha de la promulgación de la ley (PF) o, a la fecha de cierre de ejercicio anterior al 31/12/2015 (PJ). Residente al 31/12/2015.</p>

---

*Puntos débiles de la Ley de Blanqueo actual*

---

- De acuerdo al régimen de blanqueo, los bancos cumplen un papel fundamental al momento de realizar el mismo. Muchos bancos no tenían en claro cuál era el procedimiento que debían realizar cuando el contribuyente quería blanquear dinero en efectivo, el cual debe ser depositado en una cuenta especial.
- Como proceder ante bienes a declarar donde los titulares sean mas de una persona y alguna de ellas no quiera adherirse al régimen.
- La ley genera una gran incertidumbre entre los contribuyentes que piensan adherirse al régimen en lo referido a la seguridad, dado que la declaración no es anónima, quedando expuestos los contribuyentes a delitos, quedando expuesta si situación económica-financiera.<sup>18</sup>
- La ley no tuvo en cuenta situaciones especiales de contribuyentes, como por ejemplo jubilados.<sup>19</sup>
- En cuanto a la figura de los escribanos, muchos de ellos no querían firmar ya que no saben de donde provienen los bienes.
- Algunas provincias no están adheridas al régimen, por lo tanto las mismas podrían cobrar impuestos internos sobre bienes blanqueados, quedando sin beneficios el contribuyente.
- Se debe dejar asentado en la DDJJ de Ganancias si el contribuyente exteriorizó bienes en el Régimen de sinceramiento, lo cual genera incertidumbre acerca de futuras fiscalizaciones que se podrían realizar sobre estos contribuyentes.
- En el caso de los contribuyentes que adquirieron dólares en el mercado informal, una práctica habitual durante el gobierno anterior debido al cepo

---

<sup>18</sup> <http://www.infobae.com/opinion/2016/09/03/sinceramiento-fiscal-y-errores-no-forzados/>

<sup>19</sup> <http://www.infobae.com/opinion/2016/09/03/sinceramiento-fiscal-y-errores-no-forzados/>

cambiarlo, duplicarían su dinero real al exteriorizarlos, ya que al ser la compra en el mercado informal no permitida, seguramente lo tienen declarado en pesos como Patrimonio al Cierre en pesos.



---

Cuestionarios a profesionales

---

- **Cuestionario de opinión a profesor de historia:**

Guillermo Máximo Cao. DNI 12549819. Profesor de historia. IES N° 1 (1989). Profesor de E.S.C. “Carlos Pellegrini” UBA. Esc. de Com. N°2 “Dr. Antonio Bermejo” y N° 31 “Naciones Unidas”. Instituto Vocacional Argentino. Autor de “Almanaque del Bicentenario de la declaración de la Independencia Argentina” Bärenhaus 2016. Co-autor de libros de textos de AZ y EUDEBA. Ganador premio mención “Coca Cola en las Artes y las Ciencias” 1990. Participación en diferentes medios (Clarín, Todo es Historia, Radios Rivadavia, El Mundo, Güemes, Canales TV: 26, Metro).

***1) La fuga de capitales existe desde tiempos remotos, ¿Existe algún momento en el cuál se haya pronunciado?***

Es muy difícil medir la fuga de capitales, porque hay métodos legales y otros que no, por lo tanto las mediciones varían según los autores o entidades que lo miden. De todas formas teniendo en cuenta que la fuga de los particulares aumenta considerablemente cuándo por motivos reales o no, crece la desconfianza en el sistema financiero o los sistemas extranjeros ofrecen mayor solidez, confianza y sobre todo mayor o igual rentabilidad, sobre todo segura y previsible, la “fuga” se da en momentos previos a las crisis o ante sospecha (versiones, corridas) de futuras crisis. El momento más pronunciado fue 2000-2001 (también tiene que ver con que los volúmenes de capital son mayores en dólares que en las crisis anteriores) porque también hubo picos en 1975, 1980-83, 1988-90. De todas formas hay estudios que acompañan el crecimiento del endeudamiento externo con la fuga de capitales.

***2) Todo blanqueo anterior en mayor o menor medida fracasó; ¿Por qué crees que esto sucede, qué sucesos hacen al argentino optar por no repatriar sus fondos al país?***

El fracaso de los blanqueos de capitales o repatriación de los capitales se produjeron por la misma causa que se produjo la fuga. Es decir, la falta de confianza, de

seguridad, el temor a pagar una carga impositiva que seguramente ya pagó en los países que depositó el dinero y no ve el beneficio de pagarlos de nuevo aunque sea SU país y “tal vez” esto beneficie al conjunto de los argentinos. Por otra parte la historia le da la razón al inversionista y sobre todo cuando muchos de los funcionarios que propiciaron estos blanqueos, asesoraron anteriormente a empresas y particulares a depositar los capitales en el exterior (Alsogaray, Martínez de Hoz, Sourruille, Cavallo, Prat Gay, Melconian, etc.)

**3) En términos del contexto político-económico, ¿Se puede establecer alguna similitud entre el contexto en que se da este blanqueo y alguno de sus antecesores?**

Si, el contexto es el mismo. Un gobierno que quiere generar confianza y necesita la afluencia de inversiones. Pero a pesar de que los antecedentes, ideológicos, profesionales, de los integrantes de este gobierno, que deberían por si mismos generar la confianza necesaria, el haber llegado al gobierno en forma tan ajustada y no poder generar el “shock” de confianza inicial: mayor devaluación, quita de subsidios, eliminación total de retenciones, flexibilización laboral, etc. La gran diferencia es que “Cambiamos” representa justamente a estos sectores que mayoritariamente “fugaron” sus capitales. Teóricamente deberían responder coherentemente con sus principios.

**4) ¿Ves este blanqueo destinado a seguir el mismo camino que los anteriores?**

Seguramente, al igual que los anteriores, se producirá una repatriación de capitales mucho menor a la esperada. La única diferencia sería, que un grupo de empresarios, con la intención de respaldar al actual gobierno, que en definitiva responde a sus intereses, apoye la iniciativa para generar un “contagio” en los indecisos. De todas formas ésta posible respuesta que sería la lógica en un contexto político como el actual (los que proponen este blanqueo fueron apoyados y elegidos, por los mismos sectores que ahora deberían “blanquear”), pero el inversor históricamente privilegió sus intereses económicos a sus intereses políticos, así que si su dinero está más seguro y es más o igual redituable en el exterior, difícilmente lo invierta en Argentina. Por otra parte, está aumentando considerablemente el endeudamiento, lo que históricamente acompañó a la fuga de capitales, con lo cual, el blanqueo que se produzca, va a tener que ser comparado con la “nueva” fuga de capitales, cosa que

tendrá que hacer la historia en el futuro, porque los medios periodísticos y las entidades que miden estos valores van a magnificar el blanqueo y ocultar el endeudamiento y la nueva fuga de capitales.

- **Cuestionario de opinión a diferentes Contadores Públicos.**

**Contador Jorge Pinel**

1. ***¿Cuántas personas consultaron por el régimen de sinceramiento fiscal propuesto por el Gobierno actual, específicamente sobre el tema del blanqueo?***

7 personas.

2. ***Si nos remitimos al blanqueo 2013; ¿Recuerda si tuvo más o menos consultas que ahora?***

En el actual he recibido más preguntas, pero menos han blanqueado hasta el momento. Como opinión personal creo que el blanqueo anterior fue más sencillo, ya que el actual cruza información en todos los organismos.

Por otro lado, en el actual existe dentro de la web de AFIP una opción llamada “¿Qué sabemos de usted? Donde aparecen los bienes y cuentas que antes no estaba. Los contribuyentes se ven en su mayoría atemorizados por esto y sienten que los obligan a blanquear debido a que cuentan con esa información.

3. ***¿Tienen las personas ganas de blanquear? De ser negativa la respuesta: Por qué? ¿Por miedo?***

Hasta el momento que vayan a blanquear, solamente tengo 2 personas. Por el resto de la gente creo que están especulando, esperando a ver que hacen los demás y si, siempre está presente el factor miedo.

4. ***¿Cuál sería el monto que están dispuesto a blanquear?***

Depende, tengo gente que quiere blanquear \$300 000 para estar exento de pagar.

5. ***¿Tiene casos en su estudios que ya blanquearon?***

No hasta el día de la fecha, como ya dije, tengo 2 clientes con la intención de hacerlo.

**Contador. José Luis García Urbán**

**1) ¿Cuántas personas consultaron por el régimen de sinceramiento fiscal propuesto por el Gobierno actual, específicamente sobre el tema del blanqueo?**

No lo sé con exactitud, pero estimo alrededor de unas 20 personas.

**2) Si nos remitimos al blanqueo 2013; ¿Recuerda si tuvo más o menos consultas que ahora?**

Si, en el blanqueo del 2013 no tuvimos consultas

**3) ¿Tienen las personas ganas de blanquear? De ser negativa la respuesta: Por qué? ¿Por miedo?**

Sí, en general tienen miedo al que el próximo gobierno cambie las reglas y también existe un miedo a declarar más bienes por la inseguridad, ya que es público.

**4) ¿Cuál sería el monto que están dispuesto a blanquear?**

No se habla de montos sino de porcentajes. Rondas entre el 50 y el 70%.

**5) ¿Tiene casos en su estudios que ya blanquearon?**

Por el momento no.

**Contador Sergio R. Zavala (Profesor de UADE)**

**1) ¿Cuántas personas consultaron por el régimen de sinceramiento fiscal propuesto por el Gobierno actual, específicamente sobre el tema del blanqueo?**

10 personas.

**2) Si nos remitimos al blanqueo 2013; ¿Recuerda si tuvo más o menos consultas que ahora?**

Si, tuve mas.

**3) ¿Tienen las personas ganas de blanquear? De ser negativa la respuesta: Por qué? ¿Por miedo?**

Si. Quieren blanquear.

**4) ¿Cuál sería el monto que están dispuesto a blanquear?**

Entre 1 millón y 10 millones de pesos.

**5) ¿Tiene casos en su estudios que ya blanquearon?**

Si.

**Lic. En Economía Nicolás Ventura, Universidad Di Tella.**

**1) ¿Cómo ves el contexto económico en el cuál se está impulsando el blanqueo?**

La realidad es que el contexto económico no es el propicio, siempre son mejores las etapas de crecimiento para impulsar este tipo de medidas y no es justamente la etapa dónde nos encontramos hoy.

**2) ¿Crees que la gente va a blanquear?**

Hoy por hoy se dicen muchas cosas, hay un contexto de bastante incertidumbre dónde muchos están esperando ver qué pasa y hay rumores instalados tales como que el dólar para Enero va a subir y superar los \$16, motivo por el cual muchos pueden estar especulando, porque todavía tienen tiempo.

**3) ¿Ves el blanqueo alcanzando sus objetivos?**

Creo que los objetivos planteados son demasiado ambiciosos y más teniendo en cuenta resultados de blanqueos anteriores. Por mi parte creo que lo recaudado va a superar al blanqueo anterior pero lejos estará de cumplir los objetivos.

*Análisis de encuestas*

A continuación expondremos las respuestas producto de 128 encuestas que realizamos como muestra representativa para comprender como perciben el blanqueo los contribuyentes.

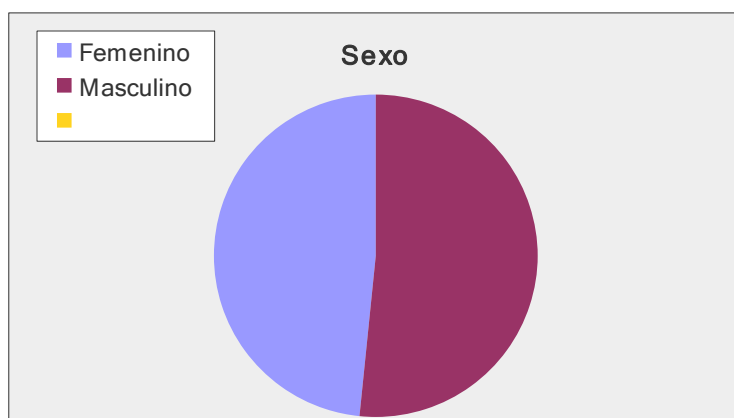
Las respuestas estarán expuestas en orden ascendente según su porcentaje de participación.

**Pregunta Nº 1:**

¿Sexo?

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuenci a</b>	<b>Porcentaje</b>
Masculino	66	51,60%
Femenino	62	48,40%
<b>Totales</b>	<b>128</b>	<b>100,00%</b>

Gráfico:

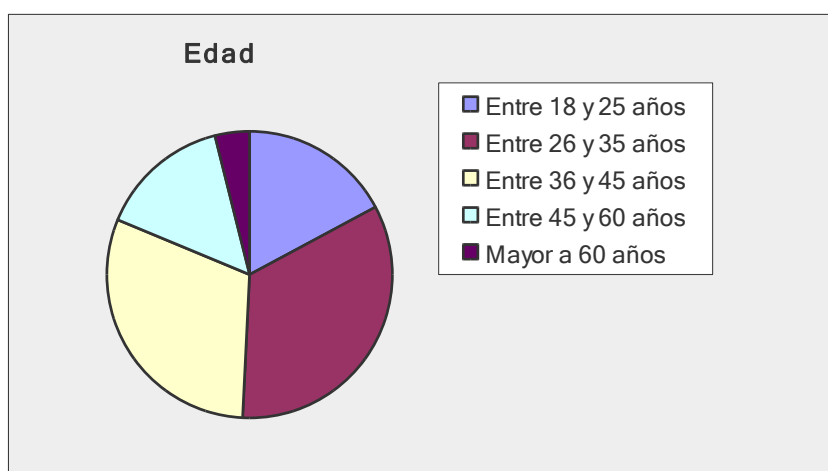


**Pregunta N° 2:**

¿Edad?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Entre 26 y 35 años	43	33,60%
Entre 36 y 45 años	39	30,50%
Entre 18 y 25 años	22	17,20%
Entre 45 y 60 años	19	14,80%
Mayor a 60 años	5	3,90%
<b>Totales</b>	<b>128</b>	<b>100,00%</b>

Gráfico



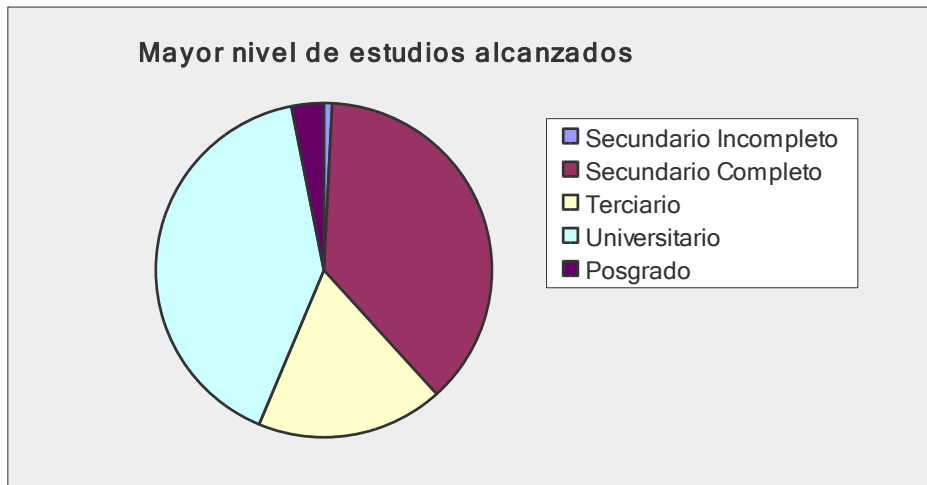


**Pregunta Nº 3:**

¿Mayor nivel de estudios alcanzados?

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b> <b>a</b>	<b>Porcentaje</b>
Universitario	52	40,60%
Secundario Completo	48	37,50%
Terciario	23	18,00%
Posgrado	4	3,10%
Secundario Incompleto	1	0,80%
<b>Totales</b>	<b>128</b>	<b>100,00%</b>

Gráfico

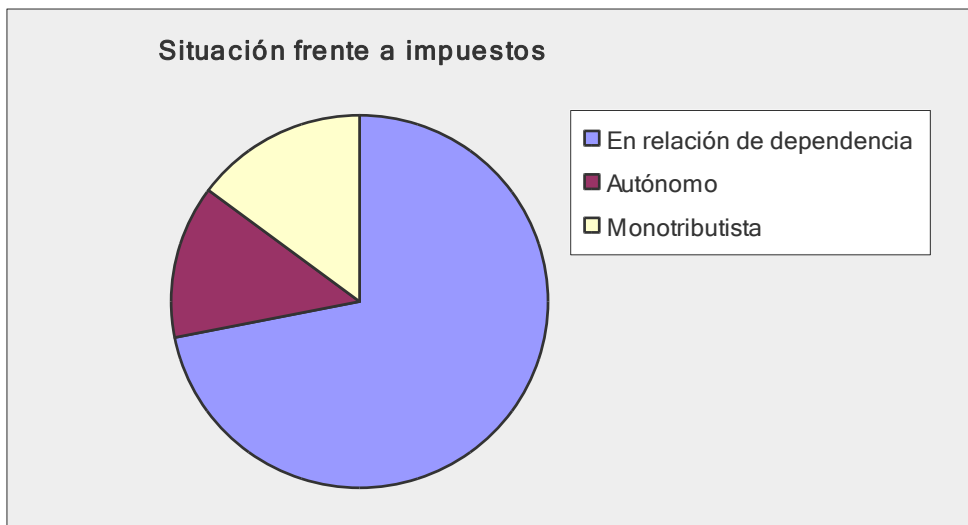


**Pregunta N° 4:**

¿Situación frente a impuestos?

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
En relación de dependencia	92	71,90%
Monotributista	19	14,80%
Autónomo	17	13,30%
<b>Totales</b>	<b>128</b>	<b>100,00%</b>

Gráfico:

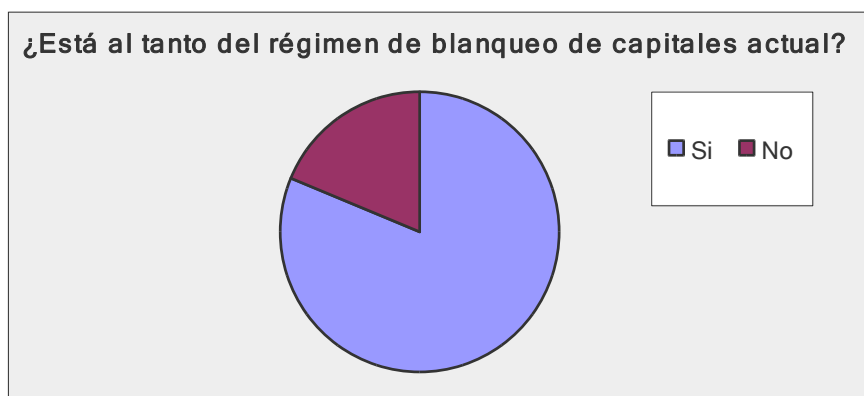


**Pregunta N° 5:**

¿Está al tanto del régimen de blanqueo de capitales actual?

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuenci a</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	104	81,30%
No	24	18,70%
<b>Totales</b>	<b>128</b>	<b>100,00%</b>

Gráfico:



**Pregunta N° 6:**

¿Tiene bienes para blanquear?

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuenci a</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	80	62,50%
No	48	37,50%
<b>Totales</b>	<b>128</b>	<b>100,00%</b>

Gráfico:

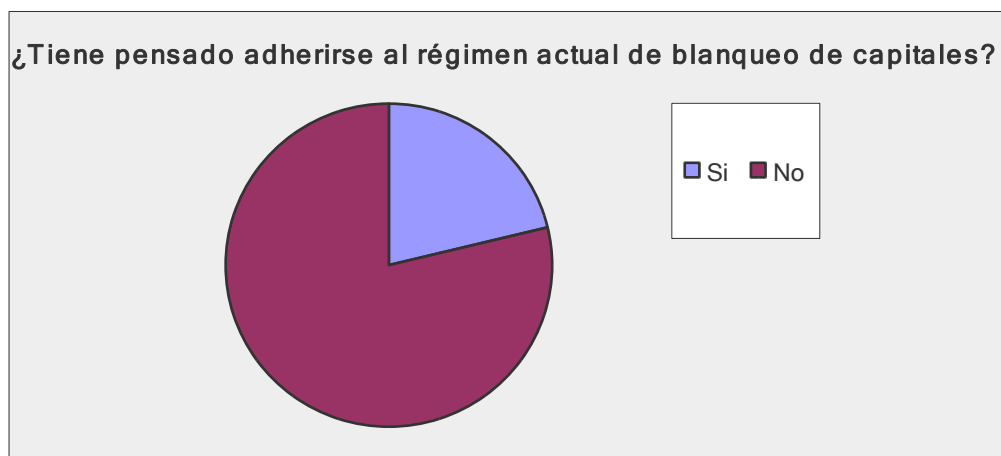


**Pregunta N° 7:**

¿Tiene pensado adherirse al régimen actual de blanqueo de capitales?

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuenci a</b>	<b>Porcentaje</b>
No	63	78,80%
Si	17	21,20%
<b>Totales</b>	<b>80</b>	<b>100,00%</b>

Gráfico:

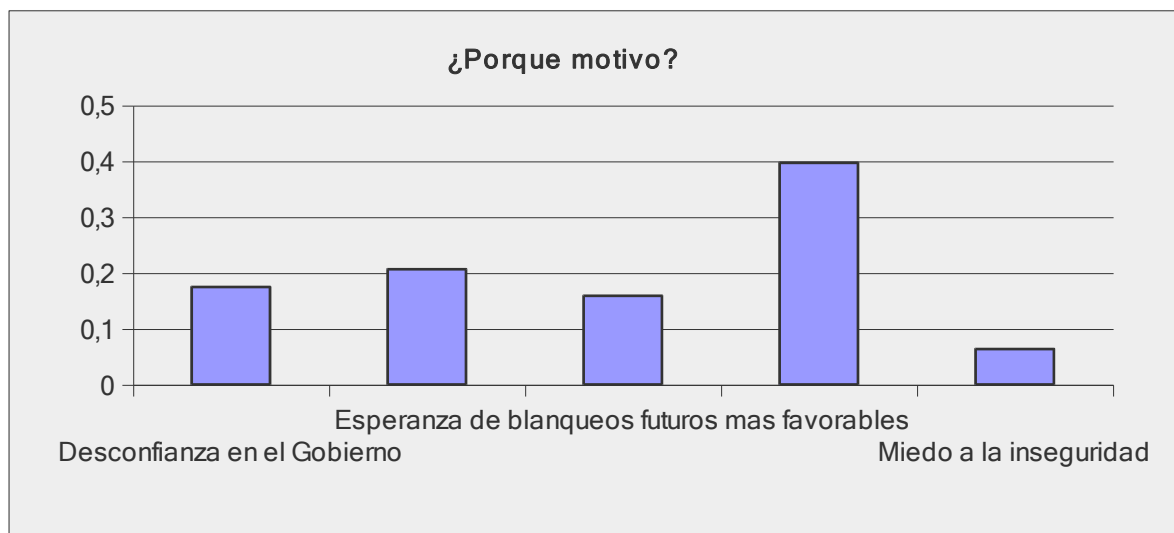


**Pregunta N° 8:** OBS: Si el individuo respondiera que “no” tenía pensado adherirse al régimen actual de blanqueo de capitales. La pregunta fue la siguiente:

¿Porque motivo?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Es muy costoso	25	39,70%
Futuras inspecciones	13	20,60%
Desconfianza en el Gobierno	11	17,50%
Esperanza de blanqueo futuros mas favorables	10	15,90%
Miedo a la inseguridad	4	6,30%
<b>Totales</b>	<b>63</b>	<b>100,00%</b>

Gráfico:

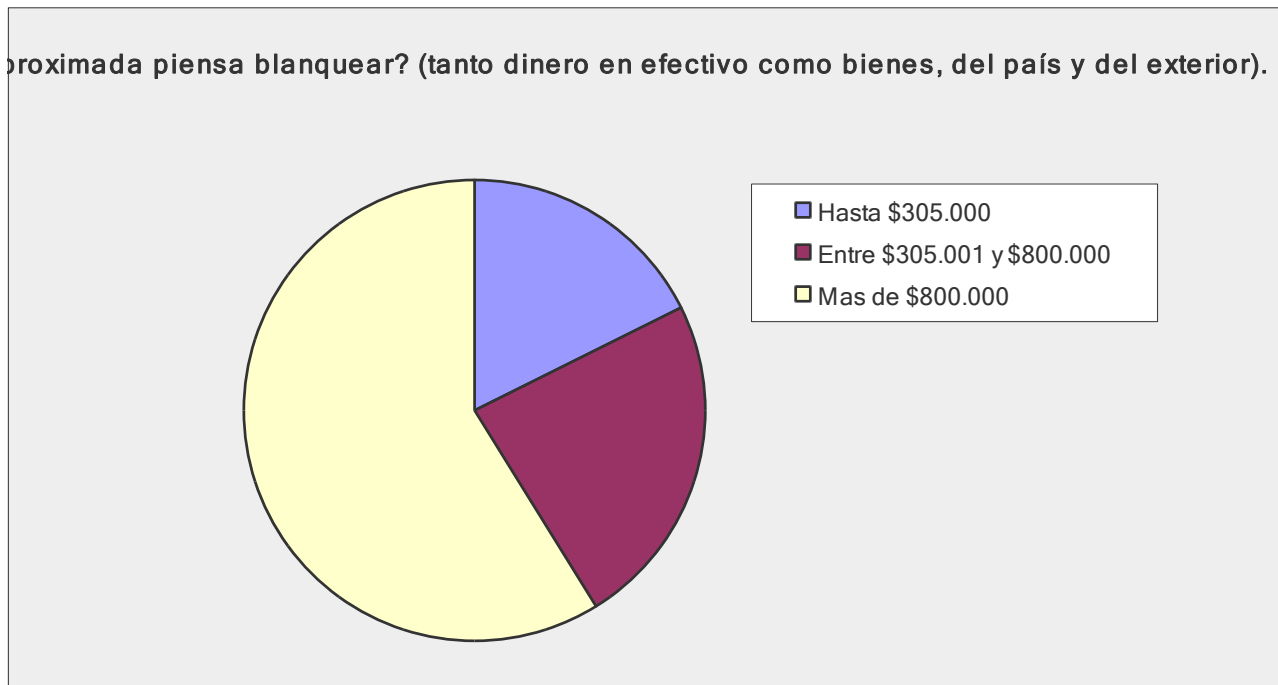


**Pregunta N° 9:** OBS: Si el individuo respondiera que “si” tenía pensado adherirse al régimen actual de blanqueo de capitales. La encuesta proseguía de la siguiente manera:

¿Que suma total piensa blanquear? (tanto dinero en efectivo, como bienes en el país, o en exterior)

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Mas de \$800.000	10	58,82%
Entre \$305.000 y \$800.000	4	23,53%
Hasta \$305.000	3	17,65%
<b>Totales</b>	<b>17</b>	<b>100,00%</b>

Gráfico:

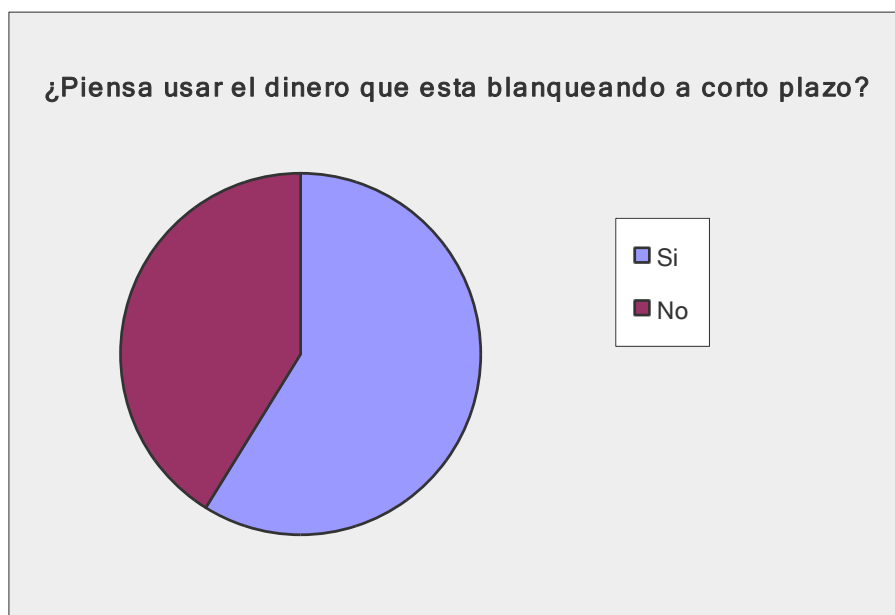


**Pregunta N° 10:**

¿Piensa usar el dinero que está blanqueando en corto plazo?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	58,80%
No	7	41,20%
<b>Totales</b>	<b>17</b>	<b>100,00%</b>

Gráfico:





**Pregunta N° 11:**

¿Cuál es el origen de los fondos a blanquear?

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuenci a</b>	<b>Porcentaje</b>
Del país	14	82,40%
Ambos	3	17,60%
Del exterior	0	0,00%
<b>Totales</b>	<b>17</b>	<b>100,00%</b>

Gráfico:

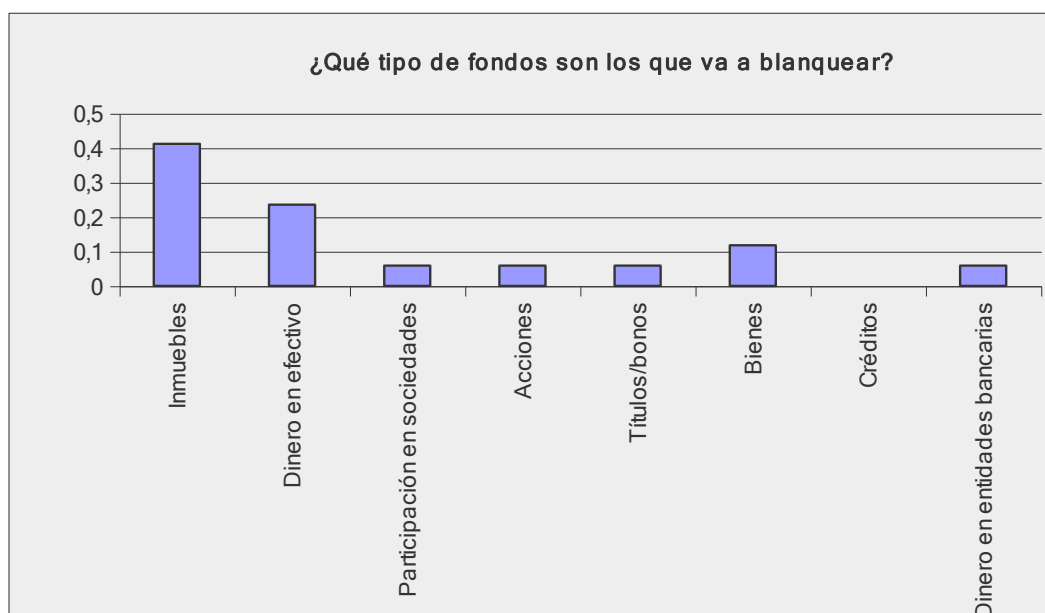


**Pregunta N° 12:**

¿Qué tipos de fondos son los que va a blanquear?

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Inmuebles	7	41,18%
Dinero en efectivo	4	23,53%
Bienes	2	11,76%
Dinero en entidades bancarias	1	5,88%
Títulos/bonos	1	5,88%
Acciones	1	5,88%
Participación en Sociedades	1	5,88%
Créditos	0	0,00%
<b>Totales</b>	<b>17</b>	<b>100,00%</b>

Gráfico:



**Pregunta N°13:**

¿Si el costo sería menor, estaría dispuesto a blanquear montos superiores?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	11	64,70%
No	6	35,30%
<b>Totales</b>	<b>17</b>	<b>100,00%</b>

Gráfico:



**Pregunta N° 14:**

¿Sabe cuál va a ser el destino del dinero recaudado?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
No estoy seguro	10	58,82%
Si	5	29,42%
No	2	11,76%
<b>Totales</b>	<b>17</b>	<b>100,00%</b>

Gráfico:

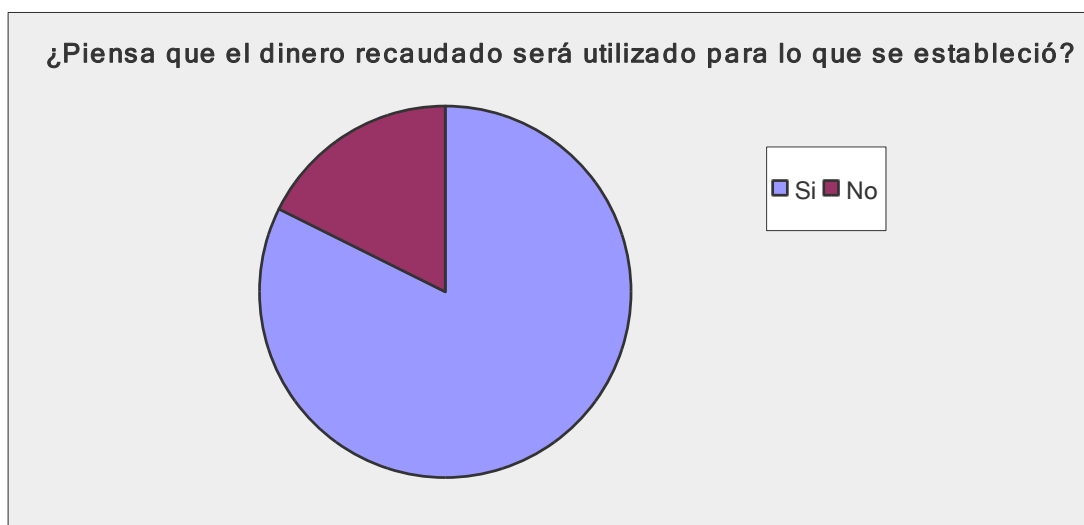


**Pregunta N° 15:**

¿Piensa que el dinero recaudado será utilizado para lo que se estableció?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
	<b>a</b>	
Si	14	82,40%
No	3	17,60%
<b>Totales</b>	<b>17</b>	<b>100,00%</b>

Gráfico:



**Pregunta N° 16:**

¿Logrará el Gobierno recaudar lo que se propuso?

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuenci a</b>	<b>Porcentaje</b>
No	13	76,47%
Si	4	23,53%
<b>Totales</b>	<b>17</b>	<b>100,00%</b>

**Análisis de las Encuestas**

Principales conclusiones:

- El 81,3% de los 128 encuestados estaban al tanto del actual régimen de blanqueo.
- El 62,5% de los 128 encuestados tenían bienes para blanquear, es decir 80 personas.
- De los 80 individuos que tienen bienes para blanquear, solo el 21,3% está pensando en adherirse.
- El restante que decidió no adherirse al régimen aludió en un 39,7% al elevado costo como mayor motivo, luego lo siguieron futuras inspecciones y la desconfianza en el Gobierno.
- De los que decidieron adherirse al régimen, el 76,47% cree que el Gobierno no logrará recaudar lo que se propuso.

---

*Conclusión*

---

En base a la información expuesta a lo largo del trabajo de investigación final y atento a nuestro criterio profesional pasaremos a exponer las conclusiones a la cuales hemos arribado.

En nuestro país la falta de control y la falla en la aplicación de sanciones por parte de las instituciones del Estado se reflejan en un sistema tributario informal y en la carencia de compromiso ético por parte de contribuyentes y profesionales, este contexto genera la necesidad continua, por parte de la administración pública, de la creación de mecanismos que promuevan la incorporación de activos no declarados a la economía formal, aumentando así la recaudación fiscal.

Como ejemplo de este tipo de mecanismos surgen las leyes de blanqueo, las cuales generan condiciones extraordinarias para la declaración voluntaria de activos no exteriorizados, ofreciendo como beneficio a cambio, el perdón de los delitos tributarios cometidos y exigiendo, generalmente, el pago de un impuesto especial.

En los últimos 30 años han existido 5 leyes de este tipo, en promedio una ley cada 6 años, siendo el período más corto entre una y otra, el transcurrido entre la anterior norma, en el año 2013, y el de la actual, 2016.

En el uso reiterado de este tipo de herramienta, queda evidenciado la deficiencia por parte del Estado en la aplicación de su deber de policía, ya que si este fuera eficiente, sería inviable, o aunque sea, dificultoso, el ocultamiento de activos por parte de los contribuyentes. No solo se instala en la sociedad un escepticismo sobre el sistema tributario sino que se genera una especie de certeza en que el Estado no solo no es capaz de detectar las infracciones cometidas, sino que además constantemente promueve mecanismos donde los delitos quedan impunes.

Como análisis específico sobre la percepción por parte de la población con respecto a la actual ley de blanqueo, promulgada por el Pdte. Mauricio Macri a tan solo casi 6 meses de gobierno, hemos realizado por un lado, encuestas a un muestreo representativo de la ciudadanía, donde hemos concluido que si bien un porcentaje considerable (81,30%) está enterado del actual régimen de blanqueo, y teniendo un

62,50% bienes para blanquear, la gran mayoría (78,70%) no opta por realizarlo, debido a su elevado costo, y a la desconfianza en el Gobierno frente al posible cambio de reglas; en segundo lugar hemos entrevistado a profesionales en ciencias económicas, los cuales reflejan la misma percepción, reflejándonos que hasta el momento pocos contribuyentes han decidido o tienen pensado blanquear y que predomina un contexto de incertidumbre al respecto.

De analizarlo desde un punto de vista más objetivo, la suma de recaudación producto del blanqueo proyectada por el Gobierno hasta 03/2017 es de 20.000 millones de dólares, cifra que nos resulta sumamente pretenciosa, tanto si comparada con los montos ingresados de los blanqueos anteriores, como también si estimáramos que dicha suma debiera ser el resultado de la exteriorización de no menos de 200.000 millones de dólares por parte de los contribuyentes, ya que como tasa promedio de impuesto especial podríamos tomar un 10% (con tasas que van del 0 al 15%), suma que representaría además más de un tercio del PBI argentino al año 2015, estimado en 583 mil millones de dólares.

La cifra también suena irrisoria si tenemos en cuenta que en la actualidad, se estima que el monto fugado de capitales a lo largo de los tiempos es de 200.000 millones de dólares, es decir, la confianza en el Gobierno debería ser tal, que todos los activos fugados en más de 40 años de historia fueran repatriados en 9 meses de la administración actual.

Para concluir, queremos resaltar las consecuencias del blanqueo para los profesionales en ciencias contables que se desempeñan como auditores de estados contables. Ya que el sinceramiento es posible para sociedades que tienen responsabilidad de presentar balances y estos tienen la obligación de ser auditados por un profesional, los contadores resultan afectados en gran medida por esta ley.

La sociedad que decidiera adherirse al régimen lo haría como condición de que los bienes fueran preexistentes al balance cerrado al 31/12/2015, esos estados contables ya deberían estar con su correspondiente informe de auditor. Ahora bien, aunque la ley exime al contador de las responsabilidades tendientes a la omisión de ingresos del pasado, quedando libres de cualquier acción civil, comercial y penal tributaria, desde el punto de vista profesional y ético, significaría que o el profesional no pudo detectar la omisión de activos por parte de la sociedad, o lo hizo y decidió ser cómplice en el



ocultamiento, estas sumas ignoradas en los estados contables podría llegar a tener efectos significativos en el balance patrimonial, en el estado de evolución de patrimonio neto y/o en el estado de resultados del ejercicio cerrado. De ser así, un informe positivo por parte del auditor sería totalmente contrario a lo que dicta las resoluciones técnicas al respecto. Lo que nos lleva a pensar una vez más, que este tipo de ley no tiene efectos positivos en las buenas costumbres e incluso obliga a actividades contrarias a la ética y buena calidad profesional.

Finalmente, cabe destacar, que para el ejercicio en curso donde se blanqueen los activos, el auditor tiene la obligación de llevar a cabo los procedimientos previstos para cerciorarse de que las sumas ingresadas no sean fruto de actividades contempladas en la figura de “lavado de dinero”, de no poder hacerlo, estaría obligado a informar la operación sospechosa a la UIF. Esta obligación resulta llamativa y por lo menos contradictoria, donde se le exige al profesional, suplir el papel que debería efectuar el Estado al investigar las sumas blanqueadas por parte de los contribuyentes.

---

*Conclusion*

---

Considering what has been developed in our final research work and according to our professional judgement we are going to state our conclusions.

The lack of control and the fact that the State institutions in our country fail to enforce sanctions, result in an informal tax system and the lack of ethical compromise by taxpayers and professionals. This creates a constant need, by the public administration, to create mechanisms to promote the incorporation of undisclosed assets to the formal economy in order to increase tax collection.

The tax disclosure system laws appear as an example of this kind of mechanisms. They create extraordinary conditions for the voluntary declaration of not outsourced assets and offer the benefit of forgiving fiscal offence usually in exchange for the payment of a special tax.

In the last 30 years there have been 5 laws of this kind, every 6 years on average, being the shortest period of time the one between the previous 2013 law and the current 2016 one.

The repeated use of this kind of tool evidences the failure of the State to act as a Police force. If the State was efficient in this sense, it would not be possible for taxpayers to hide their assets. There is not only lack of belief in the tax system but also certainty that the State is capable of finding tax offence as well as promoting ways of creating mechanisms to enhance impunity.

As a specific analysis of the population's opinion about the current tax disclosure system tax proposed by Mauricio Macri after only 6 months in office, we have surveyed a representative sample of the citizens concluding that whereas a significant percentage knows about the current tax disclosure system and even though they have assets to present, the big majority decides not to do it due to its high cost and the mistrust in the Government regarding a possible change of rules; we have also surveyed professionals majored in Economic Sciences who share the same opinion and tell us that so far few tax payers have decided or plan to present. According to

them, uncertainty prevails about that.

From a more objective point of view, the tax disclosure system collection amount foreseen by the government until 03/2017 is 20.000 million dollars. This amount seems to us extremely pretentious compared to the amount of previous tax disclosure system and also considering that this amount should be the result of the declaration of at least 200.000 million dollars by the tax payers. We could take a special tax average rate of 10% (with taxes from 0% to 15%). This sum would also represent more than a third of the Argentinian 2015 GDP estimated in 583 thousand millions of dollars.

The sum also sounds ridiculous if we take into account the fact that the total amount of capital flight is estimated in 200.000 million dollars. The trust in the government should be so that all the assets flowed out in more than 40 years would return in 9 months of the current rule.

Finally we want to highlight the consequences of the tax disclosure system for the professionals in accounting sciences that work as auditors in financial statements. Accountants will be affected considerably by this law since the tax disclosure system is possible for companies which have to submit balance sheets and they are obliged to be audited by a professional.

The company which decides to comply with the laws would do it under the condition that its assets were pre-existent to the balance sheets finished by 31/12/2015. These accounting statements should be together with its auditor's report. So, although the law discharges accountants from liabilities regarding the omission of past earnings (they are free from any civil lawsuit, commercial or criminal proceeding), from a professional and ethical point of view it would mean that they were not able to find the assets omission by the society or they did but decided to be accomplices in hiding. This ignored amounts in the accounting statements could have significant effects in the financial statements. If it was like that, a positive report by the auditor would be contrary to what the technical resolutions determine about it. This makes us think, once again, that this kind of law does not have encourage good habits and even fosters activities against ethics and good professional standards.

Finally, it is worth pointing out that for the fiscal year where the assets are declared, the auditor is obliged to perform the expected procedures to ensure that the amounts

entered do not come from activities related to "money laundering". If this is not possible, the professional has to inform the suspicious activity to the UIF. This obligation seems striking or at least contradictory since the auditor is asked to replace the State in its role to follow the amount declared by the tax payer.

---

*Bibliografía*

---

- Ley N° 11.683
- Ley N° 11.683
- Ley N° 19.359
- Ley N° 25.426
- Ley de Blanqueo N° 27.260
- Ley de Blanqueo N° 26.860
- Art. 2 de la ley 21.526 y Ley 26.831
- Art. 46 de la Ley 27.260.
- Decretos 895/2016
- RG AFIP 3919/2016 y 3920/2016.
- Decretos 1.503/13, 2.170/13, 440/14, 1.025/14, 1.705/14, 2.529/14, 471/15, 1.232/15 y 2008/2015.
- Cfr. Blanco Cordero, Isidoro: “El Delito de Blanqueo de Capitales”, Ed. Aranzadi, Pamplona, 1997, Pág. 101
- “La Fuga de Capitales” Gaggero, Casparrino y Libman. Editorial CEFIDAR, 2007.
- Diario Ámbito Financiero- 10/05/2013 “BLANQUEO: lo que dice la historia”. Autor: María Iglesia
- Diario El Parlamentario. 5 de Junio de 2016. “Blanqueos en la Argentina: una historia recurrente”.
- Diario La Nación. 3 de Septiembre de 2009. “El blanqueo de la AFIP atrajo \$18.113 millones”. Autor: Oliver Galak
- Diario El Cronista. 12 de Agosto de 2013. “Análisis del régimen de blanqueo voluntario de moneda extranjera en el país y en el exterior de la Ley N°26.860”
- Diario Página 12. 31 de Diciembre de 2015. “El blanqueo llegó a su fin”
- Revista del CPCECABA - N° 370 - Abril 2016. “Saliendo de una economía artificial”.
- Revista del CPCECABA - N° 370 - Abril 2016. “El intercambio comercial, más deficitario”.
- Revista del CPCECABA - N° 371 – Mayo 2016. “¿Cuánto falta para salir del pozo?”.
- Revista del CPCECABA - N° 371 – Mayo 2016. “Añorando la bonanza”.

- Sitio Web de AFIP
- Sitio Web [www.chegueado.com/el-explicador/que-paso-con-el-blanqueo-de-capitales](http://www.chegueado.com/el-explicador/que-paso-con-el-blanqueo-de-capitales)
- Sitio Web [www.ele-ve.com.ar/La-responsabilidad-de-los-contadores-ante-el-blanqueo-de-capitales.html](http://www.ele-ve.com.ar/La-responsabilidad-de-los-contadores-ante-el-blanqueo-de-capitales.html)
- Sitio Web [www.tn.com.ar/policiales/macri-espera-recaudar-us-20-mil-millones-con-el-blanqueo\\_676470](http://www.tn.com.ar/policiales/macri-espera-recaudar-us-20-mil-millones-con-el-blanqueo_676470)
- Sitio Web [www.finanzas.com/lavado-de-dinero](http://www.finanzas.com/lavado-de-dinero)
- Sitio Web [www.uif.gob.ar/uif/index.php/es/paises-no-cooperativos](http://www.uif.gob.ar/uif/index.php/es/paises-no-cooperativos)
- Sitio Web [www.infobae.com/opinion/2016/09/03/sinceramiento-fiscal-y-errores-no-forzados](http://www.infobae.com/opinion/2016/09/03/sinceramiento-fiscal-y-errores-no-forzados)
- Sitio Web [www.infobae.com/opinion/2016/09/03/sinceramiento-fiscal-y-errores-no-forzados](http://www.infobae.com/opinion/2016/09/03/sinceramiento-fiscal-y-errores-no-forzados)